



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14205

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****DOMINGO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 090-2017-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumbán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 329-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios **4**

DEFENSA

R.M. Nº 1254-2017 DE/CONIDA.- Autorizan viaje de Director Técnico del CNOIS a España, en comisión de servicios **4**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 267-2017-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1264, Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas **5**

D.S. Nº 268-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio de Cultura **8**

D.S. Nº 269-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Regional y Local **9**

EDUCACION

R.VM. Nº 151-2017-MINEDU.- Aprueban instructivo denominado "Orientaciones para el inventario, clasificación y puesta a disposición de los productos, con eventual riesgo de vencimiento, almacenados en las instituciones educativas públicas en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" **10**

ENERGIA Y MINAS

DD.SS. Nºs. 026 y 027-2017-EM.- Autorizan a empresa minera con inversión extranjera y peruana a adquirir derechos mineros dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera **12**

INTERIOR

R.S. Nº 036-2017-IN.- Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para participar en el Plan de Operaciones de Seguridad "130° Asamblea del Comité Olímpico Internacional - 2017" **13**

R.M. Nº 849-2017-IN.- Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **15**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 251-2017-MIMP.- Aceptan renuncia de Directora II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF **16**

R.M. Nº 252-2017-MIMP.- Aceptan renuncia de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF **16**

PRODUCE

Fe de Erratas R.M. Nº 421-2017-PRODUCE. **17**

RELACIONES EXTERIORES

Res. Nº 0614/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU., en comisión de servicios **17**

R.M. Nº 0616/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Costa Rica, en comisión de servicios **18**

SAUD

R.M. Nº 806-2017/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio **19**

R.M. Nº 807-2017/MINSA.- Dan por concluida designación de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio **19**

R.M. Nº 808-2017/MINSA.- Dan por concluida designación de Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte **19**

Res. N° 196-2017/MINSA.- Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio **20**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 3784-2017-MTC/15.- Aprueban "Formulario de solicitud de licencia de conducir, con carácter de declaración jurada", a ser empleado para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir **20**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0547, 0548 y 0549-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Tumbes **21**

Res. N° 0550-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican Res. N° 1277-2015/SBN-DGPE-SDAPE **24**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 182-2017-SUNAFIL.- Aprueban el "Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción" **25**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 113-2017-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Juez titular de la Corte Suprema de Justicia a EE.UU., en comisión de servicios **26**

Res. Adm. N° 115-2017-P-CE-PJ.- Precisan fechas de licencia de Juez titular de la Corte Suprema de Justicia a que se refiere la Res. Adm. N° 113-2017-P-CE-PJ **27**

Inv. N° 295-2013-CORTE SUPREMA Org. OCMA.- Sancionan con destitución a servidora de la Corte Suprema de Justicia y a encargado del Archivo del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **27**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0051-2017-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario del BCRP a México, en comisión de servicios **29**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1271.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a la República de Corea, en comisión de servicios **29**

RR. N°s. 05397 y 05399-R-17.- Ratifican resoluciones que autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios **30**

Res. N° 05416-R-17.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Hungría, en comisión de servicios **31**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3424-2017.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de oficinas especiales temporales ubicadas en el departamento del Cusco **32**

Res. N° 3499-2017.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Bolivia, en comisión de servicios **32**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 014-2017-GR.LAMB/CR.- Establecen precisiones para la interpretación y aplicación de la Ordenanza Regional N° 026-2006-GR.LAMB/CR, y autorizan a la Unidad Ejecutora 002 - Proyecto Especial Olmos Tinajones para que culmine procesos de relocalización dentro del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos **33**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

DD.AA. N°s. 025, 026, 027, 028, 029 y 030-2017/MDA.- Expresan saludo y reconocimiento institucional de la Municipalidad de Ate a centro educativo y personas naturales, en el 196° Aniversario de la creación política del distrito **38**

D.A. N° 032-2017/MDA.- Dejan sin efecto el D.A. N° 028-2016/MDA, que prorrogó vigencia de la Ordenanza N° 378-MDA, y restituye la vigencia de la Ordenanza N° 340-MDA, que regula procedimiento de regularización de habilitación urbana ejecutada en el distrito **41**

D.A. N° 033-2017/MDA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **42**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 531-2017-MDJM.- Establecen programa de incentivos para el pago de deuda tributaria y no tributaria en el distrito **43**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 017-2017-MDLO.- Aprueban Reglamento de Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito **46**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 008-2017/MDPN.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2018 **47**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 466-MDSR.- Ordenanza que aprueba los Formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial **49**

Ordenanza N° 467-MDSR.- Aprueban modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad **49**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 387-MDS.- Modifican funciones del Órgano de Control Institucional en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **50**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 015-2017-MDCH.- Aprueban Reglamento de Creación e Implementación del Observatorio Distrital de Seguridad Ciudadana de Chancay **51**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

**DECRETO SUPREMO
N° 090-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2017, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N°s. 074-2017-PCM y 083-2017-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Tumán, por el término de treinta (30) días calendario adicionales, del 13 de julio al 11 de agosto de 2017 y del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2017, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 933-2017-DGPNP/SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, a fin de prevenir actos de grave alteración del orden público, evitar movilizaciones o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer en dicha zona, sustentando dicha petición en el Informe N° 049-2017-SEGMAC-REGPOL/SE-COAS-UNIPLOPE, a través del cual se comunica que subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del

Estado de Emergencia en el distrito antes indicado, por lo que resulta necesaria la prórroga del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 064-2017-PCM;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 11 de setiembre de 2017, en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del despacho del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1563738-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 329-2017-MINCETUR**

Lima, 8 de setiembre de 2017

Visto el Oficio N° 408-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha organizado una campaña orientada al consumidor final argentino, denominada “Perú Week Argentina 2017”, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 15 de setiembre al 01 de octubre de 2017, a través de un sitio web con contenido específico, creado para divulgar ofertas turísticas, pasajes aéreos internacionales con descuentos especiales, paquetes turísticos al Perú, con la participación de tour operadores argentinos y restaurantes peruanos, con el objetivo de promover y difundir el destino Perú y su gastronomía en este mercado, diversificando nuestra oferta turística;

Que, “Perú Week Argentina 2017” es una actividad de promoción turística que tiene como finalidad impulsar el flujo de turistas hacia el Perú, en tal sentido y para lograr un mayor efecto, se ha organizado para el día 14 de setiembre de 2017 el lanzamiento de esta campaña, la cual contará con la participación de tour operadores y restaurantes peruanos, ante público profesional, autoridades de la región y medios de prensa; asimismo, el día 15 de setiembre de 2017, se estará asistiendo en la feria iberoamericana de gastronomía FIBEGA y en foro cuya presentación estará a cargo de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Araceli Delia Carpio Luna, Especialista en Turismo, del Departamento de Mercado Latino América, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida actividad, realizando acciones de promoción del turismo receptivo;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, de la señorita Araceli Delia Carpio Luna, del 12 al 15 de setiembre de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la actividad que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Araceli Delia Carpio Luna	740,14	América del Sur	370,00	3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Araceli Delia Carpio Luna, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad que realizará; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1563412-1

DEFENSA**Autorizan viaje de Director Técnico del CNOIS a España, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1254-2017 DE/CONIDA**

Jesús María, 8 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN N° 632 -2017 del Jefe Institucional de CONIDA, de fecha 07 de setiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 047-2017-2018-CCIT/CR de fecha 05 de setiembre de 2017, el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita al Ministro de Defensa se sirva autorizar al Mayor General FAP Carlos David CABALLERO LEÓN - Jefe Institucional de CONIDA a participar en el Seminario Internacional de Parques Científicos y Tecnológicos: "Transfiriendo la Experiencia de Barcelona", a llevarse a cabo del 12 al 14 de setiembre de 2017 en la ciudad de Barcelona - Reino de España;

Que, conforme a la exposición de motivos del Director Técnico del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales - CNOIS, la participación en el mencionado Seminario permitirá obtener información de primera mano con los representantes europeos sobre los avances en los campos científico y tecnológico, cuya utilidad redundará en la actualización de los datos de la formación de los futuros cuadros profesionales en función de los proyectos que se vienen desarrollando en la comunidad internacional, así como compartir conocimientos y experiencias respecto a la implementación de parques científicos y tecnológicos para su replicación en el Perú;

Que, según lo señalado en el Informe CONIDA/OFAJU N° 231-2017 de fecha 07 de setiembre de 2017, es de interés institucional autorizar la participación del Coronel FAP Edgar Eloy GUEVARA CONTRERAS, Director Técnico del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales - CNOIS en representación del señor Jefe Institucional de CONIDA;

Que, conforme al referido Informe, por ser de interés para CONIDA y el Sector Defensa promover iniciativas para el desarrollo del sistema aeroespacial peruano, es de opinión favorable que el Coronel FAP Edgar Eloy GUEVARA CONTRERAS participe en el Seminario Internacional de Parques Científicos y Tecnológicos: "Transfiriendo la Experiencia de Barcelona", debido a que permitirá obtener información en los campos científico y tecnológico, cuya utilidad redundará en el beneficio de CONIDA;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, así como su retorno UN (1) día después de su término, sin que uno de los días de antelación al evento y el día posterior al mismo irroguen gasto alguno al Estado;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irroguen algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

Que, conforme a la Hoja de Gastos de la Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA, de fecha 07 de setiembre de 2017, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, de conformidad con el inciso a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando conforme a lo propuesto por el Jefe Institucional de CONIDA, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP Edgar Eloy GUEVARA CONTRERAS, identificado con DNI N° 43314181, Director Técnico del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales - CNOIS, para que participe del 12 al 14 de setiembre de 2017, en el Seminario Internacional de Parques Científicos y Tecnológicos: "Transfiriendo la Experiencia de Barcelona", a llevarse a cabo en la ciudad de Barcelona - Reino de España; autorizando su salida del país el día 10 de setiembre de 2017 y su retorno al país el día 15 de setiembre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos Internacionales:	
US\$ 2,277.31 x 1 persona	= US\$ 2,277.31
Viáticos:	
US\$ 540.00 x 1 persona x 4 días	= US\$ 2,160.00
Total a pagar	= US\$ 4,437.31

Artículo 3.- El personal autorizado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular del Sector, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendarios a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo debe efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1563735-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264, Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas

DECRETO SUPREMO
N° 267-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1264 se establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto

a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 067-2017-EF se aprobó el reglamento del citado Decreto Legislativo;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente norma es modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264, Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, aprobado por el Decreto Supremo N° 067-2017-EF.

Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto Supremo se entenderá por:

- a) Decreto Legislativo : Al Decreto Legislativo N° 1264 que establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1313.
- b) Régimen : Al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta
- c) Reglamento : Al reglamento del Decreto Legislativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 067-2017-EF.

Artículo 3.- Modificación del párrafo 5.3, de los literales e. y f. del párrafo 5.5 y el párrafo 5.6 del artículo 5; del numeral i. del inciso a) del párrafo 8.1 del artículo 8; del párrafo 10.3 del artículo 10; y de los literales a), g) y h) del párrafo 12.1 del artículo 12 del Reglamento.

Modifícanse el párrafo 5.3, los literales e. y f. del párrafo 5.5 y el párrafo 5.6 del artículo 5; el numeral i. del inciso a) del párrafo 8.1 del artículo 8; el párrafo 10.3 del artículo 10; y los literales a), g) y h) del párrafo 12.1 del artículo 12 del Reglamento, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 5. Base imponible

(...)

5.3 Tratándose de renta no declarada que constituya ganancias de capital, el ingreso neto se calculará deduciendo del monto determinado, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el costo computable, salvo que el importe de dicho costo constituya asimismo renta no declarada no prescrita. Para determinar el costo computable se considerará lo dispuesto en el penúltimo y último párrafos del artículo 20° y el artículo 21° de la Ley del Impuesto a la Renta y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1120.

(...)

5.5 Para determinar si se cumple con el requisito de que el ingreso neto está representado en dinero, bienes y/o derechos se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

e. Cuando los bienes, derechos y/o dinero representen tanto rentas declaradas como rentas no declaradas, se considera el valor de adquisición o el importe del dinero que corresponda a las rentas no declaradas que el contribuyente declare como tal.

f. Tratándose de bienes, derechos y/o dinero que representen rentas no declaradas generadas por ganancias de capital, al valor de adquisición de los bienes y/o derechos o al importe del dinero se le deduce el costo

computable del bien que generó dicha ganancia, salvo que el importe de dicho costo constituya asimismo renta no declarada no prescrita.

(...)

5.6 Tratándose de rentas no declaradas a que se refiere el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo, se entiende que los ingresos netos percibidos al 31 de diciembre de 2015 equivalen al valor de adquisición de los bienes y derechos, más el importe del dinero y de los consumos.

A tal efecto, se consideran los bienes, derechos, dinero y consumos que el sujeto ha declarado para determinar dicha renta.

Para efecto de los bienes, derechos y dinero antes mencionados resulta aplicable lo dispuesto en los literales a. al e. del párrafo 5.5.

Si con posterioridad al acogimiento al Régimen, la SUNAT determina rentas por periodos anteriores al ejercicio 2016 y el sujeto señala que ellas están relacionadas con los bienes, derechos, dinero y consumos declarados como incremento patrimonial según lo previsto en este párrafo, aquella no podrá determinar deuda tributaria distinta, hasta el importe acogido al Régimen.

(...).”

“Artículo 8. Requisitos para el acogimiento al Régimen

8.1 Los sujetos que no se encuentran en alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 11 del Decreto Legislativo, para efectos del acogimiento al Régimen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar hasta el 29 de diciembre de 2017, la declaración jurada en la que se debe señalar:

i. Los ingresos netos percibidos que califican como rentas no declaradas y que están representados en bienes, derechos y/o dinero. Tratándose de las rentas no declaradas acogidas al Régimen en aplicación del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo también se debe señalar, de ser el caso, el importe de los consumos.

(...).”

“Artículo 10. Aprobación de acogimiento al Régimen

(...)

10.3 Si los ingresos netos percibidos que se declaran no están representados en dinero, bienes y/o derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, la respectiva renta no declarada se considera como no acogida al Régimen, salvo se trate de consumos en el caso de rentas no declaradas a que se refiere el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo.”

“Artículo 12. Sustento de la información

12.1 La SUNAT dispone del plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2018, para requerir la información referida a los bienes, derechos, dinero y/o la renta no declarada materia de acogimiento al Régimen. Para tal efecto la SUNAT puede solicitar la siguiente información:

a) Documento que acredite la titularidad y el importe del dinero depositado en una o más cuentas de cualquier empresa del sistema financiero supervisada por la SBS o del extranjero al 31 de diciembre de 2015, consignado en la declaración jurada, en el cual se aprecie la moneda de la cuenta o en caso el dinero no haya estado depositado en una o más de dichas cuentas, el(los) monto (s) depositado(s) y la fecha de(los) depósito(s) realizado(s) hasta la fecha del acogimiento.

(...)

g) Comprobantes de pago que acrediten el costo computable en el caso de ganancias de capital, salvo los

supuestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta.

h) De no contar con los documentos señalados en los literales anteriores, excepto se trate del supuesto previsto en el literal c), se podrá presentar cualquier documento que acredite fehacientemente la información que se alude en estos, tales como aquellos emitidos por las entidades del sistema financiero y de seguros, bolsas de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores o quienes ejerzan funciones similares, agentes de intermediación de valores, nacionales o extranjeras, entre otros.

(...).

Artículo 4.- Reenumeración

Reenumerense los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j); y, k) del párrafo 1.1 del artículo 1 del Reglamento, como incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del párrafo 1.1 del citado artículo, respectivamente.

Artículo 5.- Incorporación del inciso b) al párrafo 1.1 del artículo 1; del numeral vi. al inciso a) del párrafo 8.1 del artículo 8; de los literales i) y j) al párrafo 12.1 del artículo 12; y del párrafo 12.7 al artículo 12 del Reglamento

Incorpórense el inciso b) al párrafo 1.1 del artículo 1; el numeral vi. al inciso a) del párrafo 8.1 del artículo 8; los literales i) y j) al párrafo 12.1 del artículo 12; y del párrafo 12.7 al artículo 12 del Reglamento, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 1. Definiciones

1.1 Para efecto del presente reglamento se entiende por:

(...)

b) Consumos: A todas aquellas erogaciones de dinero efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015 destinadas a gastos personales tales como alimentación, vivienda, vestido, educación, transporte, energía, recreación, entre otros, y/o a la adquisición de bienes y/o derechos que al 31 de diciembre de 2015 no se reflejan en su patrimonio, sea por extinción, enajenación o donación, entre otros. También se consideran consumos a los retiros efectuados hasta el 31 de diciembre de 2015 de los fondos depositados en las cuentas de empresas del sistema financiero nacional o extranjero.

(...).

“Artículo 8. Requisitos para el acogimiento al Régimen

8.1 Los sujetos que no se encuentran en algunos de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 11 del Decreto Legislativo, para efectos del acogimiento al Régimen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar hasta el 29 de diciembre de 2017, la declaración jurada en la que se debe señalar:

(...)

vi. Tratándose de dinero que al 31 de diciembre de 2015 se hubiera encontrado depositado en cuentas mancomunadas, el nombre del sujeto que generó la renta no declarada.”

“Artículo 12. Sustento de la información

12.1 La SUNAT dispone del plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2018, para requerir la información referida a los bienes, derechos, dinero y/o la renta no declarada materia de acogimiento al Régimen. Para tal efecto la SUNAT puede solicitar la siguiente información:

(...)

i) Documentos que acrediten fehacientemente el origen de las rentas no declaradas, tratándose de rentas

distintas a las que se refiere el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo. En caso de no contar con dichos documentos, la renta no declarada se sustentará con una comunicación que tendrá carácter de declaración jurada.

j) Declaración jurada del sujeto que se acoge al Régimen y de la interpósita persona, sociedad o entidad -estas a través de su representante legal- mediante la cual se reconozca la calidad de interpósitas de estas.

(...)

12.7 Los consumos estarán sustentados con la declaración jurada.”

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Segunda.- Rentas generadas a través de interpósita persona, sociedad o entidad

El Régimen comprende las rentas generadas a través de interpósita persona, sociedad o entidad.

En caso el sujeto hubiera generado rentas a través de una entidad controlada no domiciliada a que se refiere el artículo 112° de la Ley del Impuesto a la Renta, y declare que esta es interpósita sociedad o entidad, aquel puede acoger el íntegro de las rentas que se hubieren generado a través de dicha entidad, incluso las anteriores al ejercicio 2013, siempre que los bienes y/o derechos que se encuentren a nombre de esta y que representen las rentas no declaradas, se transfieran a dicho sujeto, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, de haber rentas generadas por la referida entidad no acogidas al Régimen, tales rentas se rigen por las normas del impuesto a la renta.

Tercera.- Rentas atribuidas y/o distribuidas por una entidad controlada no domiciliada

En caso el sujeto acoja al Régimen rentas atribuidas y/o distribuidas por una entidad controlada no domiciliada que no declare como interpósita persona, sociedad o entidad para fines del Régimen, aquella no está obligada a transferir los bienes y derechos a que se refiere el párrafo 13.1 del artículo 13 de Decreto Legislativo.

De efectuarse la transferencia de dichos bienes y derechos, tales transferencias se considerarán enajenaciones para efectos del impuesto a la renta.

A efecto de lo señalado en esta disposición, se consideran las rentas atribuidas y/o distribuidas a que se refiere el Régimen de Transparencia Fiscal Internacional a partir del ejercicio 2013.

Cuarta.- Bienes, derechos y/o dinero transferidos a un trust o fideicomiso

Lo previsto en el artículo 13 del Decreto Legislativo no resulta aplicable al dinero, bienes y/o derechos que hayan sido transferidos a un trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguese el párrafo 14.2 del artículo 14 del Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1563690-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio de Cultura

DECRETO SUPREMO N° 268-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, ente rector y central en materia de cultura en la República del Perú, que tiene entre sus ámbitos de competencia el diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de políticas nacionales y sectoriales, y comprende los procesos esenciales referidos al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; Gestión Cultural e Industrias Culturales, incluyendo la creación cultural contemporánea y artes vivas; y la pluralidad étnica y cultural de la nación, en concordancia a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del citado Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Oficio N° 0416-2017-DM/MC, el Ministerio de Cultura solicita una demanda adicional de recursos para financiar actividades encargadas por la Comisión Multisectorial en el marco de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, tales como: realización de los concursos de logo y canción, así como campañas de comunicación; sustentado en el Informe N° 000362-2017/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado pliego;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 003: Ministerio de Cultura, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 6 936 500,00) a favor del citado pliego, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 6 936 500,00) a favor del pliego 003: Ministerio de Cultura, destinados a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE
DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 6 936 500,00

TOTAL EGRESOS 6 936 500,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 003 : Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001074 : Promoción de la protección y difusión del Patrimonio Histórico y Cultural

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3. Bienes y Servicios 6 936 500,00

TOTAL EGRESOS 6 936 500,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1563690-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Regional y Local

**DECRETO SUPREMO
N° 269-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, establece la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres;

Que, el artículo 5 de la citada Ley N° 30556, dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de dicha Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, establece que los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en El Plan, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros; siendo en ambos casos el proyecto de Decreto Supremo propuesto por la Autoridad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley N° 30556 autoriza la ejecución de los proyectos de necesidad inmediata correspondiente a los tres niveles de Gobierno, antes de la aprobación del Plan por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los cuales se le aplica el financiamiento establecido en el artículo 5 de la referida ley;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC, del Director Ejecutivo de la Autoridad, se ha establecido los alcances de los proyectos de necesidad inmediata a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556;

Que, de otro lado, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30556, la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad es responsabilidad de su Director Ejecutivo; y de acuerdo con el numeral 4.4 del artículo 4 de la mencionada Ley, las disposiciones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad de todos los servidores públicos de las diferentes instancias y niveles de Gobierno involucrados;

Que, mediante Oficio N° 275-2017-PCM/RCC, el Director Ejecutivo de la Autoridad solicita disponer la incorporación de recursos con cargo al FONDES, hasta

por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 11 736 573,00) para el financiamiento de las intervenciones comprendidas y aprobadas en las Actas del Quinto, Octavo y Décimo Tercer Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adjuntas al referido Oficio, a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, Gobierno Regional del Departamento de Piura y la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

Que, es necesario atender las situaciones descritas en los considerandos precedentes, debiéndose para tal efecto, autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 11 736 573,00) a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, Gobierno Regional del Departamento de Piura y la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 11 736 573,00) a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, Gobierno Regional del Departamento de Piura y la Municipalidad Provincial de Chiclayo; con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	11 736 573,00

TOTAL INGRESOS	11 736 573,00
	=====
EGRESOS	
SECCION SEGUNDA : Instancias descentralizadas	
PLIEGOS : Gobierno Regional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	7 480 447,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 486 000,00

TOTAL	10 966 447,00
	=====
PLIEGO : Gobierno Local	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	770 126,00

TOTAL	770 126,00
	=====
TOTAL EGRESOS	11 736 573,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo "Crédito Suplementario a favor de los Gobiernos Regionales y Local" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el

portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

1563690-3

EDUCACION

Aprueban instructivo denominado "Orientaciones para el inventario, clasificación y puesta a disposición de los productos, con eventual riesgo de vencimiento, almacenados en las instituciones educativas públicas en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 151-2017-MINEDU

Lima, 8 de Setiembre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 167733-2017, el Informe N° 065-2017-MINEDU/VMGI-DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 888-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación inicial

y primaria se complementan obligatoriamente, entre otros, con programas de alimentación;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, el numeral 5-A.1 del artículo 5-A, el cual fue incorporado por Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS al Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, señala que ante una paralización de labores de docentes, desastres naturales u otros eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio de alimentación escolar en el marco de la ejecución del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y se pongan en riesgo de eventual vencimiento los productos almacenados en las instituciones educativas públicas bajo la vigilancia de los Comités de Alimentación Escolar, se deberá colocar estos productos a disposición de la municipalidad distrital donde se encuentre ubicada la institución educativa, con la finalidad de que los destine a la atención de los comedores populares de su jurisdicción y, solo a falta de estos últimos, entregue dichos productos a una organización sin fines de lucro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la única disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de su vigencia, el Ministerio de Educación aprueba las disposiciones necesarias para que el presidente del Comité de Alimentación Escolar de la institución educativa realice el inventario, clasificación y puesta a disposición de los productos comprendidos en el numeral 5-A.2 del artículo 5-A del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a las municipalidades distritales;

Que, a través del Informe N° 065-2017-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar señala que en virtud a lo dispuesto por la única disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, ha formulado una propuesta que establece orientaciones para el inventario, clasificación y puesta a disposición de los productos, con eventual riesgo de vencimiento, almacenados en las instituciones educativas públicas en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el instructivo denominado "Orientaciones para el inventario, clasificación y puesta a disposición de los productos, con eventual riesgo de vencimiento, almacenados en las instituciones educativas públicas en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

FERNANDO CÁCERES FREYRE
Viceministro de Gestión Institucional

1563737-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



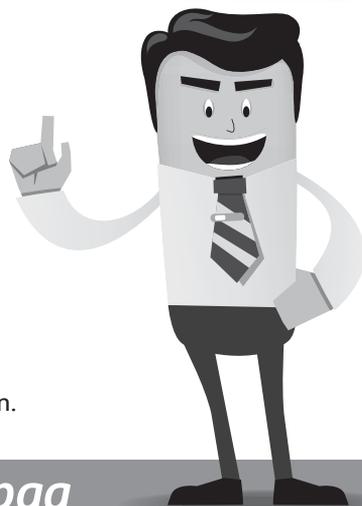
RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Sede Central
Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima



Central Telefónica
315-0400



Email
pgaconsulta@editoraperu.com.pe

ENERGIA Y MINAS

Autorizan a empresa minera con inversión extranjera y peruana a adquirir derechos mineros dentro de los cincuenta kilómetros de zona de fronteraDECRETO SUPREMO
N° 026-2017-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C., es una empresa peruana que tiene como inversionista a PLEXMAR RESOURCES INC., persona jurídica constituida bajo las leyes de Canadá, con un porcentaje de participación, como inversionista extranjero en el capital de la empresa de 99.99 %; a DANILO GUEVARA COTRINA, persona natural, con un porcentaje de participación como inversionista en el capital de la empresa de 0.01 %; y, ha solicitado autorización para adquirir nueve derechos mineros ubicados en la zona de la frontera norte del país, en el departamento de Piura;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, la solicitud formulada por SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, la solicitud de SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitida mediante Oficio N° 4090 CCFFAA/OAN/UAM del 29 de setiembre de 2015 y complementada con Oficio N° 5115 CCFFAA/OAN/UAM del 25 de noviembre de 2015 del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; ratificado mediante Oficio N° 2836 CCFFAA/OAN/UAM del 24 de abril de 2017 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C. adquiera y posea concesiones

y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera norte del país, en el lugar donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C. a adquirir nueve derechos mineros, ubicados en el departamento de Piura, en la zona de frontera norte del país, los cuales se detallan a continuación:

N°	Código Único	Derecho Minero	Hectáreas	Distrito	Provincia	Departamento
1	010085305	CAUTIVITO DE AYABACA VI	1000.0000	SUYO	AYABACA	PIURA
2	010085205	CAUTIVITO DE AYABACA VII	1000.0000	SUYO	AYABACA	PIURA
3	010085105	CAUTIVITO DE AYABACA VIII	1000.0000	SUYO	AYABACA	PIURA
4	010085005	CAUTIVITO DE AYABACA IX	841.6468	SUYO	AYABACA	PIURA
5	010084905	CAUTIVITO DE AYABACA X	233.9393	SUYO	AYABACA	PIURA
6	010289006	ALMIRANTE MIGUEL GRAU V	916.8622	PAIMAS/ SUYO	AYABACA	PIURA
7	010289106	ALMIRANTE MIGUEL GRAU VI	399.3321	PAIMAS/ SUYO	AYABACA	PIURA
8	010289406	ALMIRANTE MIGUEL GRAU VII	700.0000	SAPILLICA	AYABACA	PIURA
9	010289506	ALMIRANTE MIGUEL GRAU VIII	600.0000	SAPILLICA	AYABACA	PIURA

Artículo 3.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorga las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente a favor de SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C. previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4.- Sanción

La posesión directa o indirecta, individual o en sociedad de SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C., sobre los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo, que no cuenten con la correspondiente autorización da lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la transferencia de la posesión o propiedad de los bienes referidos en el presente Decreto Supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1563669-1

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2017-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C., es una empresa peruana que tiene como inversionista a PLEXMAR RESOURCES INC., persona jurídica constituida bajo las leyes de Canadá, con un porcentaje de participación, como inversionista extranjero en el capital de la empresa de 99.99 %; a DANILO GUEVARA COTRINA, persona natural, con un porcentaje de participación como inversionista en el capital de la empresa de 0.01 %; y, ha solicitado autorización para adquirir nueve derechos mineros ubicados en la zona de la frontera norte del país, en el departamento de Piura;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, la solicitud formulada por SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, la solicitud de SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitida mediante Oficio N° 0814 JEMCFFAA/OAN/UAM del 06 de noviembre de 2014 del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, ratificado mediante Oficio N° 2020 CCFFAA/OAN/UAM del 29 de marzo de 2017 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C. adquiera y posea concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera norte del país, en el lugar donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C. a adquirir nueve derechos mineros, ubicados

en el departamento de Piura, en la zona de frontera norte del país, los cuales se detallan a continuación:

N°	Derecho Minero	Código	Hectáreas	Distrito	Provincia	Departamento
1	CAUTIVITO I	010014605	900	SUYO	AYABACA	PIURA
2	CAUTIVITO II	010014505	800	SUYO	AYABACA	PIURA
3	CAUTIVITO III	010014705	900	SUYO	AYABACA	PIURA
4	CAUTIVITO IV	010014305	1000	SUYO	AYABACA	PIURA
5	CAUTIVITO V	010014405	700	SUYO	AYABACA	PIURA
6	CAUTIVITO IX	010026805	800	SAPILLICA	AYABACA	PIURA
7	CAUTIVITO X	010026905	700	SAPILLICA	AYABACA	PIURA
8	CORTEZO I	010059005	900	SUYO / LANCONES	AYABACA / SULLANA	PIURA
9	CORTEZO II	010059105	100	SUYO	AYABACA	PIURA

Artículo 3.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorga las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente a favor de SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C. previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4.- Sanción

La posesión directa o indirecta, individual o en sociedad de SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C., sobre los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo, que no cuenten con la correspondiente autorización da lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la transferencia de la posesión o propiedad de los bienes referidos en el presente Decreto Supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1563669-2

INTERIOR

Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para participar en el Plan de Operaciones de Seguridad "130° Asamblea del Comité Olímpico Internacional - 2017"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 036-2017-IN**

Lima, 8 de Setiembre de 2017

VISTO; la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control de orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el párrafo precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, el Comité Olímpico Internacional (COI), es la organización encargada de la realización de los Juegos Olímpicos y regula todo lo relacionado con el movimiento olímpico, entre sus funciones está la programación de la

elección de la ciudad sede de estos eventos, para lo cual acepta las solicitudes de las ciudades que se presenten como candidatas a sede de una determinada edición de los juegos olímpicos y organiza las diferentes fases de selección hasta llegar a la definitiva;

Que, en la 127° Asamblea del Comité Olímpico Internacional, llevada a cabo en el Principado de Mónaco, se elige a la ciudad de Lima como sede de la 130° Asamblea del Comité Olímpico Internacional, que se realizará del 11 al 17 de setiembre de 2017, con la finalidad de elegir a la ciudad sede de los Juegos Olímpicos 2024, estando prevista en dicho evento, la participación de Jefes de Estado, Altos Dignatarios, delegados de un gran número de países, así como más de 1,000 representantes de la prensa extranjera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2017-PCM, se declara de interés nacional la organización de la Asamblea 130 del Comité Olímpico Internacional (COI), que se llevará a cabo en el mes de setiembre del presente año, la misma que se encontrará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual se crea la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel COI 2017, encargada de determinar los lineamientos, estrategias y acciones que sean necesarias para asegurar el éxito del Perú en dicha organización;

Que, mediante Informe N° 042-2017-DIRNOS-DIRSSEST-PNP-SEC/OFIPOPE., la Dirección de Seguridad del Estado, manifiesta que el Sector Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, ha formulado el Plan de Operaciones relacionado a la Seguridad de la "130° Asamblea del Comité Olímpico Internacional-2017", el mismo que contiene las medidas y previsiones que se

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

precisan para las tareas policiales a cargo de la Policía Nacional del Perú y que para garantizar de manera integral la seguridad del evento, se requiere la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del documento de visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad la intervención de las Fuerzas Armadas en el Plan de Operaciones de Seguridad "130° Asamblea del Comité Olímpico Internacional -2017", que se realizará en nuestro país del 11 al 17 de setiembre del presente año;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para su participación en el Plan de Operaciones de Seguridad Policial antes referido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de intervención de las Fuerzas Armadas

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para participar en el Plan de Operaciones de Seguridad "130° Asamblea del Comité Olímpico Internacional -2017", evento, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 11 al 17 de setiembre de 2017.

Artículo 2°.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas está dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población de las ciudades donde se desarrolle el evento, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.

Artículo 3°.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4°.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1563738-2

Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 849-2017-IN

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTOS: el Mensaje con Referencia EX 12517/15/UDI.G-9/ADD, de fecha 7 de setiembre de 2017, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires, la Hoja de Estudio y Opinión N° 313-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 7 de setiembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001383-2017/IN/OGAJ, de fecha 8 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 045-2017-JUS, de fecha 8 de marzo de 2017, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Verónica Sakuray Arias, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada precedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de la Distribuidora Comercial "El Parral" S.A., y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con Referencia EX 12517/15/UDI.G-9/ADD, de fecha 7 de setiembre de 2017, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima que se ha concedido la extradición activa de la ciudadana peruana Verónica Sakuray Arias, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va encargar de recibir, custodiar y trasladar a la ciudad reclamada, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 313-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 7 de setiembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, de la Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Katia Yvette Serrano Padilla y de la Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú María Mercedes Bustamante Alarcón, propuestas por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 11 al 15 de setiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 5548-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 8 de setiembre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Katia Yvette Serrano Padilla y de la Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú María Mercedes Bustamante Alarcón, del 11 al 15 de setiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	X 5	X 2	= 3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1563734-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Acceptan renuncia de Directora II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2017-MIMP

Lima, 8 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2017-MIMP se designó a la señora JENNY FÁTIMA GUERRERO PORTILLA, en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, en tal sentido resulta necesario aceptar dicha renuncia;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora JENNY FÁTIMA GUERRERO PORTILLA al cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1563569-1

Acceptan renuncia de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2017-MIMP

Lima, 8 de Setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2017-MIMP se designó a la señora Carmen Lourdes Sevilla Carnero en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO al cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1563732-1

PRODUCE

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 421-2017-PRODUCE

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 421-2017-PRODUCE, publicada en la edición del día 9 de setiembre de 2017.

- En el séptimo párrafo de la parte considerativa;

DICE:

Con la visación del Viceministro de MYPE e Industrias y de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio;

DEBE DECIR:

“Con la visación del Viceministro de MYPE e Industrias y del Director de la Dirección de Normatividad;”

1563739-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0614/RE-2017

Lima, 8 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 005-2017-RE, se declara de interés nacional el ejercicio por la República del Perú de la Presidencia del Proceso de Cumbres de las Américas durante el 2017, incluyendo la realización de la VIII Cumbre de las Américas; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo los años 2017 y 2018;

Que, el diálogo de políticas “Gobernabilidad democrática frente a la corrupción”, organizado por la Presidencia peruana de la VIII Cumbre de las Américas y la Secretaría de Cumbres de la OEA, se realizará el 13 de setiembre de 2017;

Que, esta será una ocasión para lograr el apoyo de los diversos actores en el proceso de Cumbres y para que estos tengan la oportunidad de dialogar con las autoridades peruanas sobre las perspectivas de la VIII Cumbre de las Américas;

Que, los días 14 y 15 de setiembre se llevará a cabo la reunión del Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres en la ciudad de Washington, D.C, con el objetivo de presentar el Plan de Trabajo y Metodología de Negociación y los ejes temáticos correspondientes que se discutirán durante el periodo 2017-2018 y los resultados del diálogo de política los cuales enriquecerán el proceso de negociación;

Que, durante estas fechas se llevará a cabo el lanzamiento del Foro de Jóvenes (15 de setiembre) y se sostendrán reuniones con el Grupo de Trabajo Conjunto de Cumbres y con organizaciones de la sociedad civil;

Que, el 17 de setiembre, se realizará la reunión preparatoria de la 2da. Reunión de Cancilleres de los países firmantes de la Declaración de Lima; la misma que se llevará a cabo el 20 de setiembre en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, la Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de setiembre de 2017;

Que, el Debate General del Septuagésimo Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 19 al 25 de setiembre de 2017;

Que, en el marco de dicho evento se desarrollarán igualmente encuentros de Alto Nivel y actividades paralelas sobre asuntos de interés prioritario para nuestro país;

Que, la participación del Perú en la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituye una importante oportunidad para la promoción de los intereses nacionales inscritos dentro de los objetivos de desarrollo, cooperación, paz y seguridad de la política exterior del Estado peruano;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 2584 y N° 2645 del Despacho Viceministerial, de 24 de agosto y 1 de setiembre de 2017, respectivamente; y la Memoranda (DGM) N° DGM00574/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 22 de agosto de 2017; y (OPR) N° OPR00255/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de agosto de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a los Estados Unidos de América, para asistir a las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Ciudades de Washington DC y Nueva York, Estados Unidos de América, del 13 al 22 de setiembre de 2017:

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Director General de Asuntos Multilaterales y Globales;

Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 16 al 21 de setiembre de 2017:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio De Zela Martínez, Director General de América;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República John Peter Camino Cannock, Director de América del Sur, de la Dirección General de América;

Ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 13 al 15 de setiembre de 2017:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer, Director de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales;

- Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Carmen Guadalupe Arias Otárola, Subdirectora de OEA y Asuntos Hemisféricos de la Dirección Organismos y Política Multilateral de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales;

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	2,098.42	440.00	10 + 1	4,840.00
Hugo Claudio De Zela Martínez	1,100.00	440.00	6	2,640.00
John Peter Camino Cannock	1,100.00	440.00	6	2,640.00
Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer	1,593.00	440.00	3 + 1	1,760.00
Carmen Guadalupe Arias Otárola	1,160.00	440.00	3 + 1	1,760.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1563283-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Costa Rica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0616/RE-2017**

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTA:

La comunicación DVM-DGPE-165-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, mediante la cual ha invitado al Perú a participar en el "Foro de Alto Nivel sobre los Flujos de Migrantes en Situación Migratoria Irregular en las Américas", a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 12 al 13 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la realización del Foro fue anunciado durante la presentación del "Informe sobre Flujos de Migrantes en Situación Migratoria Irregular provenientes de África, Asia y el Caribe", que tuvo lugar en el marco del Consejo Permanente de la OEA, el 9 de marzo de 2017;

Que, la reunión tiene como objetivo facilitar un espacio para el intercambio de experiencias que permitan identificar y analizar los retos y oportunidades en materia migratoria y generar compromisos que deben asumirse para una buena gobernanza de la migración, en especial la migración irregular proveniente de África, Asia y el Caribe;

Que, el Foro es organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y, la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica y, cuenta con la colaboración del Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad de la OEA, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) y de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), del cual el Perú es miembro;

Que, los gastos de hospedaje y viáticos de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Costa Rica;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2702, del Despacho Viceministerial, de 7 de setiembre de 2017; y el Memorandum (DGC) N° DGC00766/2017, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 5 de setiembre de 2017;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Enrique Bustamante Llosa, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para participar del 12 al 13 de setiembre de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 11 al 14 de setiembre de 2017.

Artículo 2.- Los gastos de hospedaje y viáticos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3.- Los gastos de pasajes que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774 Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$
César Enrique Bustamante Llosa	790.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1563529-1

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 806-2017/MINSA

Lima, 8 de Setiembre de 2017

Visto, el expediente N° 17-086614-001, que contiene el Informe N° 426-2017-EPP/OARH/MINSA, emitido por el Jefe del Equipo de Programación y Presupuesto de la Oficina General del Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 604-2017/MINSA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 203) de la Oficina General de Gestión Descentralizada se encuentra calificado como de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar en el cargo señalado en el considerando precedente al abogado Jean Edwin Castañeda Rivera;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Jean Edwin Castañeda Rivera, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP – P N° 203) de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1563736-2

Dan por concluida designación de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 807-2017-MINSA

Lima, 8 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un nuevo régimen disciplinario y procedimiento

sancionador aplicable a los servidores civiles, el cual se encuentra vigente desde el 14 de septiembre de 2014, según lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 802-2016/MINSA se designó al abogado Marco Antonio Machado Herrera como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, hoy, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, según el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del abogado Marco Antonio Machado Herrera como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1563736-3

Dan por concluida designación de Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 808-2017/MINSA

Lima, 8 de Setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 706-2017/MINSA de fecha 22 de agosto de 2017, se designó al médico cirujano Jaime Ernesto Chávez Herrera, en el cargo de Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

Que, por razones de servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del mencionado funcionario;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Jaime Ernesto Chávez Herrera, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 706-2017/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1563731-1

Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 196-2017/MINSA

Lima, 8 de setiembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, el artículo 92 de la citada Ley en concordancia con el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que de preferencia deber ser abogado y su designación se efectúa mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del precitado Reglamento General señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, la Secretaría General del Ministerio de Salud es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, en consecuencia es necesario designar al profesional que ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente designar al abogado Jean Edwin Castañeda Rivera, Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión Descentralizada, para desempeñar el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Jean Edwin Castañeda Rivera, Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión Descentralizada, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Secretarial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, así como a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODRIGO VILLARÁN CONTAVALLÍ
Secretario General

1563736-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban “Formulario de solicitud de licencia de conducir, con carácter de declaración jurada”, a ser empleado para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3784-2017-MTC/15

Lima, 24 de agosto de 2017

VISTO:

El Memorándum N° 2702-2016-MTC/15.03 y el Informe N° 739-2017-MTC/15.03, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (en adelante el Reglamento de Licencias);

Que, el numeral 8 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licencias establece que, en un plazo no mayor de (30) días calendarios contados a partir de la publicación de la norma, la Dirección General de Transporte Terrestre aprobará el formato del formulario con carácter de Declaración Jurada para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, mediante Resolución Directoral N° 3422-2016-MTC/15 de fecha 20 de julio de 2016, se resolvió aprobar el formato del formulario con carácter de declaración jurada para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir; el cual entró en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia del Reglamento de Licencias, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC;

Que, mediante Informe N° 187-2017-MTC/15.03.A.L., la Coordinación de Licencias de Conducir informó respecto a los inconvenientes en el uso del nuevo formulario con carácter de declaración jurada para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir;

Que, mediante Informe N° 739-2017-MTC/15.03 la Dirección de Circulación y Seguridad Vial concluye que es necesario modificar el formato de formulario de solicitud de licencias de conducir aprobado mediante Resolución Directoral N° 3422-2016-MTC, con la finalidad de contribuir al proceso de automatización de los servicios solicitados por los administrados respecto a los trámites de sus licencias de conducir, el mismo que permitirá mejorar el servicio de atención y la reducción del tiempo para el proceso de trámite;

Que, en ese sentido, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, norma que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formato del Formulario con carácter de declaración jurada para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir.

Aprobar el formato "Formulario de solicitud de licencia de conducir, con carácter de declaración jurada" que emplearán los administrados para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 3422-2016-MTC/15 de fecha 20 de julio del 2016 y todo aquello que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano, y la publicación del formato "Formulario de solicitud de licencia de conducir con carácter de declaración jurada", en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>).

Artículo Cuarto.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a los 10 días de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1563185-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Tumbes

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0547-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 05 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 136-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio de 22 299,88 m², ubicado al Norte del Estero Lagarto, a 9,15 Kilómetros al Norte de la localidad de Puerto Pizarro, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 22 299,88 m² (folio 24) ubicado al Norte del Estero Lagarto, a 9,15 Kilómetros al Norte de la localidad de Puerto Pizarro, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 1099 y 3322-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 17 de febrero de 2017 y 26 de mayo de 2017 (folios 02 y 15), se solicitó información catastral a la Oficina Registral de Tumbes; y, respecto

de procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° 677-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de febrero de 2017 (folio 05) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, informe si el predio citado se encuentra registrado o no, en la Base Gráfica Referencial de esta Superintendencia, comunicándonos mediante Memorando N° 296-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 22 de febrero de 2017 (folio 08) que no se encuentra registrado en la citada Base Gráfica;

Que, la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de abril de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 0372-2017-ORT-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 11 al 14), informando que el predio en consulta no se encuentra incorporado en el Registro de Predios; se encuentra en un sector sin antecedente gráfico registral y dentro de los 250 metros de Zona de Playa Protegida;

Que, mediante Oficio N° 1227-2017-GOB. REG. TUMBES.DRAT.DSPR de fecha 23 de agosto de 2017 (folio 27 al 30), la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes informó que dentro del área en consulta no ha realizado ningún procedimiento administrativo; y, que el predio en consulta se ubica dentro del ámbito del ex Fundo Zarumilla de propiedad de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural inscrita en la Ficha N° 5410 que continúa en la Partida Registral N° 04003294 del Registro de Predios de Tumbes;

Que, habiéndose revisado los documentos remitidos por la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes y verificado la Base Gráfica de la SBN, se determinó que no existen superposición con predio inscrito, conforme consta del Plano de Diagnóstico N° 2915-2017/SBN-SDAPE (folio 35) donde se aprecia que el predio citado se encuentra fuera del polígono correspondiente al ex Fundo Zarumilla;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de agosto de 2017 (folio 16) se observó que el terreno comprende en su integridad zona de playa, se encuentra dentro de la franja de 50 metros de la línea de más alta marea, ubicado en la playa "El Bendito"; no presenta posesión, tiene una topografía plana con suave declive hacia el mar y, suelo de naturaleza eriza, sin vocación agrícola;

Que, evaluada la información contenida en la base gráfica que administra esta Superintendencia, así como la remitida por la entidad citada en los párrafos precedentes, así como la recabada en la inspección técnica, se puede colegir que el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "área de playa" el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios

de los predios ubicados en zonas de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del predio de 22 299,88 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0869-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de agosto de 2017 (folios 33 al 34).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 22 299,88 m², ubicado al Norte del Estero Lagarto, a 9,15 Kilómetros al Norte de la localidad de Puerto Pizarro, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1563391-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0548-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 05 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 196-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio de 604 267,87 m² ubicado a 2,4 kilómetros al Noreste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito y provincia de Zarumilla, departamento Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 604 267,87 m² (folio 04) ubicado a 2,4 kilómetros al Noreste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito y provincia de Zarumilla, departamento Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 1445 y 3321-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 06 de marzo de 2017 y 25 de mayo de 2017 (folios 02 y 13), se solicitó información catastral a la Oficina Registral de Tumbes; y, respecto de procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes, respectivamente;

Que, mediante Memorandum N° 919-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de marzo de 2017 (folio 05) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, informe si el predio citado se encuentra registrado o no, en la Base Gráfica Referencial de esta Superintendencia, comunicándose mediante Memorando N° 445-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 14 de marzo de 2017 que no se encuentra registrado en la citada Base Gráfica;

Que, la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de abril de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 433-2017-ORT-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 07 al 10), informando que el predio en consulta se encuentra en un área sin antecedente registral y dentro de la zona de dominio restringido;

Que, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes informó mediante Oficio N° 1180-2017-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR de fecha 21 de agosto de 2017 (folio 17 al 20) que dicha entidad no ha realizado ningún procedimiento administrativo en el área en consulta; asimismo, esta Superintendencia determinó continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio debido a que el predio materia de consulta, constituye un terreno sin vocación agrícola, conforme al contraste de datos técnicos del predio citado, con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia, razón por la cual no se solicitó información a las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de agosto de 2017 (folio 21) se observó que el terreno comprende la zona de playa protegida y zona de manglares; no presenta posesión, tiene una topografía plana con suave declive hacia el mar y, suelo de naturaleza eriaza;

Que, evaluada la información contenida en la base gráfica que administra esta Superintendencia, así como la remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes; así como la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone entre otros que los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° y 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como área de playa, el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; y, define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre

que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito, según lo previsto por el artículo 2 de la Ley;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zonas de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del predio de 604 267,87 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0882-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de agosto de 2017 (folios 36 al 37).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 604 267,87 m² ubicado a 2,4 kilómetros al Noreste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito y provincia de Zarumilla, departamento Tumbes; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1563391-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0549-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 199-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio de 95 857,97 m² ubicado a 1,8 km al Noroeste de la localidad

de Puerto Pizarro, al Norte de la Isla "Los Pacasos", distrito, provincia y departamento Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 95 857,97 m² (folio 04) ubicado a 1,8 km al Noroeste de la localidad de Puerto Pizarro, al Norte de la Isla "Los Pacasos", distrito, provincia y departamento Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 1446 y 3327-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 06 de marzo de 2017 y 26 de mayo de 2017 (folios 02 y 10), se solicitó información catastral a la Oficina Registral de Tumbes; y, respecto de procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° 920-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de marzo de 2017 (folio 05) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, informe si el predio citado se encuentra registrado o no, en la Base Gráfica Referencial de esta Superintendencia, comunicándonos mediante Memorando N° 1664-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 21 de agosto de 2017 (folio 15) que no se encuentra registrado en la citada Base Gráfica;

Que, la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de abril de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 434-2017-ORT-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 07 al 09), informando que el predio en consulta se encuentra en un área sin antecedente registral y dentro de la zona de dominio restringido;

Que, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes informó mediante Oficio N° 1131-2017-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR de fecha 14 de agosto de 2017 (folio 11 al 14) que dicha entidad no ha realizado ningún procedimiento administrativo en el área en consulta; asimismo, esta Superintendencia determinó continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio debido a que el predio materia de consulta, constituye un terreno sin vocación agrícola, conforme al contraste de datos técnicos del predio citado, con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia, razón por la cual no se solicitó información a las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de agosto de 2017 (folio 16) se observó que el terreno comprende en su integridad, zona de playa protegida; es decir, se encuentra dentro de la franja de 250 metros de la línea de más alta marea; no presenta posesión, tiene una topografía plana con suave declive hacia el mar y, suelo de naturaleza eriza;

Que, evaluada la información contenida en la base gráfica que administra esta Superintendencia, así como la remitida por la entidad citada en los párrafos precedentes; así como la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° y 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como área de playa, el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; y, define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito, según lo previsto por el artículo 2 de la Ley;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zonas de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del predio de 95 857,97 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal 0881-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de agosto de 2017 (folios 29 al 30)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 95 857,97 m² ubicado a 1,8 km al Noroeste de la localidad de Puerto Pizarro, al Norte de la Isla "Los Pacasos", distrito, provincia y departamento Tumbes; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1563391-3

Modifican Res. N° 1277-2015/SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0550-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 1218-2015/SBN-SDAPE que sustenta la Resolución N° 1277-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de diciembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno dominio público hidráulico de 24 489,08 m², ubicado a 500 metros al Este de la playa Hermosa y al Sur de la desembocadura del río Puente El Piojo, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 111-2015-ORT-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 27 de enero de 2015 (folio 07 al 08), la Zona Registral N° I - Sede Piura señaló que el predio en consulta se encontraba en una zona donde no se determinaron predios inscritos;

Que, en mérito a la información proporcionada por la Zona Registral N° I – Sede Piura, se expidió la Resolución N° 1277-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de diciembre de 2015 (folio 16), que dispuso la primera inscripción de dominio del terreno de dominio público hidráulico de 24 489,08 m², ubicado a 500 metros al Este de la playa Hermosa y al Sur de la desembocadura del río Puente El Piojo, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

Que, mediante Oficio N° 2914-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de julio de 2016 (folio 39) se solicitó a la Oficina Registral de Tumbes, la inscripción registral del terreno de dominio público hidráulico citado en el considerando anterior;

Que, ingresada la rogatoria a la Oficina Registral de Tumbes, se generó el Título N° 2016-01307040 (folio 29) que luego de su calificación fue observada sobre la base del Informe Técnico N° 0825-2016-ORT-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 15 de agosto de 2016, señalándose que existe superposición parcial con el predio inscrito en la Partida N° 04002726 sobre un área de 3 047,93 m²;

Que, para corroborar la información registral, se solicitó nueva consulta catastral mediante Oficio N° 2945-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de mayo de 2017 (folio 19), recibiendo de la Zona Registral N° I – Sede Piura, el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07

de junio de 2017, sobre la base del Informe Técnico N° 0617-2017-ORT-SCR-ZR. N° I-UREG/SUNARP (folio 46 al 49) señalándose que existe superposición parcial con el predio inscrito en la partida registral citada en el considerando anterior;

Que, de acuerdo a la evaluación de la información remitida por la Oficina Registral de Tumbes se determinó que existe superposición con el área materia de incorporación, conforme al Plano Diagnóstico N° 2826-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 65), por lo que corresponde modificar de oficio, la Resolución N° 1277-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de diciembre de 2015, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 20 436,44 m² ubicado a 500 metros al Este de la playa “Hermosa” y al Sur de la desembocadura del río “Puente El Piojo”, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0853-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 68);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la parte expositiva, segundo y octavo considerandos y artículo 1° de la Resolución N° 1277-2015/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

“Visto el Expediente N° 1218-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 20 436,44 m², ubicado a 500 metros al Este de la playa “Hermosa” y al Sur de la desembocadura del río “Puente El Piojo”, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, y;”

“Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 20 436,44 m², ubicado a 500 metros al Este de la playa “Hermosa” y al Sur de la desembocadura del río “Puente El Piojo”, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;”

“Que, la inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectúa en el Registro de Predios a favor del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico de 20 436,44 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;”

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico de 20 436,44 m², ubicado a 500 metros al Este de la playa “Hermosa” y al Sur de la desembocadura del río “Puente El Piojo”, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1563391-4

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban el “Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 182-2017-SUNAFIL

Lima, 8 de Setiembre de 2017

VISTOS:

El Acta de Reunión N° 005-2017-SUNAFIL/INII, el Informe N° 153-2017-SUNAFIL/INII, y el Memorándum N° 408-2017-SUNAFIL/INII, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Informe N° 354-2017-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, como entidad responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función a ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 95 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Inspección del Trabajo tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, precisa que la inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, señala que el Sistema de Inspección de Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos, emite directivas, lineamientos y mecanismos, y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, a través del documento del visto, sustenta la necesidad de aprobar el “Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción”, con la finalidad de estandarizar las actuaciones inspectivas

en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción, a fin de que los inspectores, en función de su experiencia, formación profesional y actualización en la normativa relacionada a seguridad y salud en el trabajo, cuenten con un elemento de apoyo protocolizado para la realización de la inspección en dicha materia, lo que les permitirá facilitar su trabajo y privilegiar la predictibilidad que exige grados de especialización específicos; propuesta que ha sido sometida a consulta pública, habiéndose recogido los comentarios y sugerencias de los interesados comunicadas a la SUNAFIL, por lo que corresponde aprobar el citado Protocolo;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el Protocolo N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1563733-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Juez titular de la Corte Suprema de Justicia a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 113-2017-P-CE-PJ

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 6098-2017-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República; Oficio N° 518-2017-PCM/CAN, remitido por el Coordinador General (e) de la Comisión Nacional de Alto Nivel Anticorrupción; Oficios Nros. 039 y 040-2017-SDCSP-PJ-VRWJ, presentados por el señor doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez Supremo titular y Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y los Oficios Nros. 1196 y 1243-2017-GG-PJ, del Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Coordinador General (e) de la Comisión Nacional de Alto Nivel Anticorrupción traslada la invitación cursada por la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Departamento de Cooperación Jurídica de la Organización de Estados Americanos (OEA), a fin que la delegación peruana participe en la Vigésimo Novena Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), que se desarrollará del 11 al 15 de setiembre del año en curso, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Asimismo, se informa que el juez designado debe contar con una reconocida experiencia profesional y técnica en materia anticorrupción; y, adicionalmente, la mencionada Secretaría solicita compartir información sobre las buenas prácticas que en materia anticorrupción han desarrollado los países miembros del MESICIC. De otro lado, comunica que los costos que irroge la participación deberá ser asumido por cada institución.

Segundo.- Que resulta de interés institucional la participación del señor doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Vigésimo Novena Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), quien tiene los conocimientos y experiencia requeridos.

Tercero.- Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y teniendo en cuenta que la entidad organizadora no cubrirá los gastos correspondientes, es pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa, de acuerdo al itinerario de viaje.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la Vigésimo Novena Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; concediéndosele licencia con goce de haber del 8 al 18 de setiembre de 2017.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 440.00
Viáticos	: 2200.00
Pasajes aéreos	: 1099.80
Assist Card	: 42.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Juez Supremo designado, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1563613-5

Precisan fechas de licencia de Juez titular de la Corte Suprema de Justicia a que se refiere la Res. Adm. N° 113-2017-P-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 115-2017-P-CE-PJ

Lima, 7 de setiembre de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 113-2017-P-CE-PJ, del 5 de setiembre de 2017; y, el Oficio N° 047-2017-SDCSP-PJ-VRWJ, presentado por el señor doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez Supremo titular y Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 113-2017-P-CE-PJ, entre otros, se concedió licencia con goce de haber del 8 al 18 de setiembre del año en curso, al señor doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez Supremo titular y Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la Vigésimo Novena Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Segundo. Que mediante Oficio N° 047-2017-SDCSP-PJ-VRWJ, el mencionado Juez Supremo titular solicita que se precise las fechas de su licencia con goce de haber, a partir del 11 al 18 de setiembre del año en curso, por razones de carácter jurisdiccional; así como, climatológico y atmosférico en el lugar de destino.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que el señor doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, gozará de licencia con goce de haber, del 11 al 18 de setiembre del año en curso, por los motivos señalados en la Resolución Administrativa N° 113-2017-P-CE-PJ, del 5 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo designado, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1563613-6

Sancionan con destitución a servidora de la Corte Suprema de Justicia y a encargado del Archivo del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 295-2013-CORTE SUPREMA Org. OCMA

Lima, tres de mayo de dos mil diecisiete.

VISTA:

La Investigación número doscientos noventa y cinco guión dos mil trece guión Corte Suprema Org. OCMA que contiene la propuesta de destitución de la señora Vilma Alicia Narduche Quintana y del señor César Alberto Girón Coronado, por el desempeño de sus cargos como servidora de la Corte Suprema de Justicia de la República y encargado del Archivo del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente; remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintinueve, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince; de fojas trescientos noventa a cuatrocientos dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en principio, este Órgano de Gobierno precisa que de acuerdo con la teoría general del derecho, la sanción implica una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal. En este contexto, se puede apreciar que al emitirse el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, se ha previsto las medidas disciplinarias de amonestación, multa, suspensión y destitución, para sancionar las faltas leves, graves y muy graves, de lo cual se puede afirmar que cada una de las sanciones previstas en la ley, guarda proporción con la falta cometida, por cuanto existe una correlación y un equilibrio entre el ilícito disciplinario y la sanción a imponer.

Segundo. Que se atribuye a los servidores judiciales Vilma Alicia Narduche Quintana y César Alberto Girón Coronado haber establecido relaciones extraprocesales con el quejoso Carlos Hugo Bazán Castro, aceptando suma de dinero (diecinueve mil soles) para brindarle información sobre la tramitación ante la Corte Suprema de Justicia de la República del Recurso de Nulidad número mil setecientos cincuenta y tres guión dos mil doce, derivado de un proceso penal, a fin de favorecer al hermano del quejoso señor Carlos Hugo Bazán Castro; lo que constituye conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo que le fue conferido; así como haber atentado públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, con lo que habrían vulnerado sus obligaciones establecidas en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, e incurriendo en faltas muy graves previstas en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Tercero. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno que se imponga la medida disciplinaria de destitución a la señora Vilma Alicia Narduche Quintana y al señor César Alberto Girón Coronado, en sus actuaciones como servidora de la Corte Suprema de Justicia de la República y encargado del Archivo del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente.

Cuarto. Que el Órgano de Control de la Magistratura analiza el siguiente material probatorio:

a) Acta de queja del señor Carlos Hugo Bazán Castro en la cual denuncia a los investigados, señalando que la señora Narduche Quintana le solicitó la suma de cincuenta mil soles, a fin de favorecerle en la tramitación del Recurso de Nulidad número mil setecientos cincuenta y tres guión dos mil doce, seguido ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Ante tal requerimiento, el quejoso procedió a entregarle sólo la cantidad de diecinueve mil soles en total, siendo la distribución de los montos la siguiente: i) Cinco mil soles entregados en el domicilio del señor

César Girón Coronado; ii) Cinco mil soles entregados en la casa de su señora madre; iii) Depósitos en el Banco de Crédito por las sumas de dos mil quinientos, quinientos y dos mil soles hasta completar la suma de diecinueve mil soles. Dichos depósitos fueron realizados a nombre del señor Carlos Magallanes Herrera, amigo de la señora Narduche Quintana (datos personales proporcionados por la investigada); y, iv) Posteriormente, realizó un depósito de mil ochocientos dólares, a nombre del señor César Augusto Velorio Carbajal, amigo de la señora Narduche Quintana. Asimismo, la citada investigada, a fin de tener un trato directo con el quejoso le proporcionó su número de teléfono Nextel cuatro dos cuatro asterisco dos uno ocho, y el número de teléfono celular nueve ocho cero dos cinco dos siete uno dos.

b) Transcripciones de los audios de grabación de conversaciones entre el quejoso señor Carlos Hugo Bazán Castro y el investigado señor César Alberto Girón Coronado, de las cuales se concluye que el quejoso entregó un total de diecinueve mil soles de los cincuenta mil soles solicitados por la señora Vilma Alicia Narduche Quintana, con la finalidad de favorecer a su hermano Carlos Humberto Bazán Castro, con la obtención de una resolución judicial favorable en el Recurso de Nulidad número mil setecientos cincuenta y tres guión dos mil doce; y,

c) Declaración testimonial del señor Carlos Alfonso Jesús Magallanes Herrera, quien expuso que conoce a la señora Vilma Alicia Narduche Quintana, desde el año mil novecientos ochenta y cuatro, por ser compañeros de trabajo; y, que en una oportunidad la investigada le pidió que por su intermedio reciba un giro bancario, aproximadamente en el mes de noviembre de dos mil doce, realizando el cobro de dicho giro y entregando a la investigada el dinero correspondiente.

Quinto. Que, por su parte, los investigados expusieron en sus informes de descargo:

a) De fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cincuenta, la señora Narduche Quintana señala que conoció al quejoso Carlos Hugo Bazán Castro por intermedio del también investigado César Alberto Girón Coronado, a quien conoce hace unos dos años, por ser compañeros de trabajo del Poder Judicial; y, que es falso que se haya presentado ante el quejoso como Relatora de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como, que se le haya entregado la suma de cinco mil soles.

Asimismo, la investigada manifiesta que después de unos días, recibió la llamada de una persona quien se identificó como el quejoso Carlos Hugo Bazán Castro, para pedirle un favor, refiriendo encontrarse en un Establecimiento Penal del norte del país; por lo que, ella le indicó que no podía dar detalles de los procesos por vía telefónica, debiendo hacerlo por vía regular; ante lo cual, su interlocutor le replicó que sólo quería información sobre el Recurso de Nulidad número mil ochocientos ochenta y seis guión dos mil doce, tramitado ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; contestándole que dicha información debía ser recabada por su abogado. Sin embargo, como a criterio de la investigada se trataba de una información de trámite le brindó la información solicitada tantas veces le fue requerida por dicha persona, hasta que le pidió que ya no lo hiciera.

Incluso, la investigada señala que el quejoso le preguntó si tenía problemas económicos, señalándole que un familiar suyo le podía prestar dinero; y, ante la insistencia, ésta señala que cometió el error de aceptar un préstamo de quinientos soles; razón por la cual, le solicitó a su amigo Carlos Magallanes Herrera que cobre el dinero.

La señora Narduche Quintana menciona que en el mes de diciembre de dos mil doce se enteró que el procesado Bazán Castro había fugado del penal donde se encontraba recluso; y, días después, recibió la llamada del prófugo, quien le indicó que no se preocupara por la devolución del préstamo. Asimismo, en días posteriores, recibió la llamada del quejoso, quien le manifestó que conocía que había ayudado a su hermano brindándole

información sobre el trámite de su proceso, y solicitándole le diera información sobre otro proceso, bajo amenaza de denunciarla e insistiendo que su deuda se había triplicado. No obstante ello, un día el señor Carlos Humberto Bazán Castro la buscó en su centro laboral, enviándole la suma de cien soles, a través de la encargada de recepción.

Finalmente, en el referido informe de descargo niega haber solicitado y recibido la suma de cincuenta mil soles; así como, haber ofrecido ayuda a las personas referidas para que obtengan una resolución judicial favorable, ya que su cargo era de servidora administrativa de la Mesa de Partes; y,

b) De fojas doscientos quince a doscientos veintinueve, el señor César Alberto Girón Coronado manifiesta que conoce a su coinvestigada Vilma Alicia Narduche Quintana desde el año dos mil diez, y que le presentó en una actividad social al señor Carlos Hugo Bazán Castro. Sin embargo, señala que ello no significa que haya participado en los hechos investigados, más aun cuando el cargo atribuido se ampara en pruebas prohibidas.

Por ello, el mencionado investigado niega los hechos relacionados a la recepción de dinero entregado por el quejoso, a fin de favorecerlo en el recurso de nulidad, dado que ya no labora en la Corte Suprema de Justicia de la República.

Finalmente, respecto de los audios grabados, señala que si se hace referencia a alguna pequeña suma de dinero, se debe a la presión ejercida sobre su persona por el hecho que conocía a su compañera de trabajo; y, que la queja se debe a una represalia por problemas de un accidente automovilístico.

Sexto. Que detallados los hechos y las pruebas, que han sido contrastados con los argumentos de defensa de los investigados, se tiene que los primeros resultan suficientes para acreditar la responsabilidad disciplinaria de la señora Vilma Alicia Narduche Quintana y del señor César Alberto Girón Coronado, quienes valiéndose de su condición de servidores del Poder Judicial, recibieron del quejoso señor Carlos Hugo Bazán Castro la suma de diecinueve mil soles, con la finalidad de favorecer a su hermano el señor Carlos Humberto Bazán Castro con la resolución a expedirse en el Recurso de Nulidad número mil setecientos cincuenta y tres guión dos mil doce, por el proceso penal seguido en su contra; acreditándose de esta manera las relaciones extraprocesales sostenidas entre los investigados y el quejoso.

Por ello, este Órgano de Gobierno, luego de efectuar una valoración conjunta de las pruebas incorporadas al procedimiento, concluye que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad funcional de los investigados.

Sétimo. Que, por lo tanto, se encuentra acreditado que la señora Vilma Alicia Narduche Quintana y el señor César Alberto Girón Coronado infringieron de manera dolosa sus deberes previstos en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, como es cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad las funciones inherentes al cargo que desempeñan, no olvidando que son servidores de un Poder del Estado.

La conducta disfuncional acreditada objetivamente revela la realización de actos impropios de los auxiliares jurisdiccionales, lo que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo; así como, ocasiona el desmedro de la imagen institucional, justificándose la necesidad de apartarlos definitivamente de sus cargos, por haber infringido deberes funcionales tipificados como falta muy grave, conforme a lo previsto en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, dada la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes de los infractores y la afectación institucional, al encontrarse acreditada la irregularidad funcional consistente en haber obtenido una ventaja económica de un justiciable, aprovechándose de su cargo, afectando la imagen y respetabilidad del Poder Judicial; por lo que, corresponde aplicarles la sanción más drástica y ejemplar como es la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 353-2017 de la vigésimo primera sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución a la señora Vilma Alicia Narduche Quintana y al señor César Alberto Girón Coronado, por su desempeño como servidora de la Corte Suprema de Justicia de la República y encargado del Archivo del Vigésimo Sétimo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1563613-7

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCRP a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0051-2017-BCRP-N

Lima, 29 de agosto de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y del Fondo Monetario Internacional (FMI) para participar en el Curso Práctico y Mesa Redonda sobre Pronósticos Macroeconómicos Avanzados a realizarse del 18 al 22 de setiembre en Ciudad de México, México;

El curso está orientado a economistas y estadísticos de bancos centrales, involucrados en la formulación de pronósticos macroeconómicos, e incluirá modelos de pronósticos de frecuencia mixta y un taller sobre la herramienta de Estimación Bayesiana, análisis y regresión;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuvan al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 24 de agosto del 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Fernando Pérez Forero, Jefe del Departamento del Programa Monetario de la Gerencia de Política Monetaria, del 18 al 22 de setiembre a Ciudad de México, México, y al pago de los gastos a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	787,67
Viáticos	US\$	1 000,00

TOTAL	US\$	1 787,67

Artículo 3º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1563206-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a la República de Korea, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1271

Lima, 24 de agosto de 2017

Visto el Oficio Nº 751-VRI/2017 de fecha 21 de agosto de 2017 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil mediante el Oficio Nº 843-D/FIC-17 del 09 de agosto de 2017 informa al Vicerrectorado de Investigación de la UNI que el Dr. Jorge Elías Domingo Alva Hurtado, profesor principal de la citada Facultad, ha sido invitado para asistir como expositor en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería en el "19TH INTERNATIONAL CONFERENCE ON SOIL MECHANICS AND GEOTECHNICAL ENGINEERING" que se realizará en la República de Korea del 17 al 21 de setiembre del 2017; Adjuntando la Resolución Decanal Nº 046-2017/FIC-UNI de fecha 14 de agosto de 2017 que aprueba la licencia con goce de haber del Dr. Jorge Elías Domingo Alva Hurtado para que asista al citado evento;

Que, la "19TH INTERNATIONAL CONFERENCE ON SOIL MECHANICS AND GEOTECHNICAL ENGINEERING" tiene como objetivos: procurar el entendimiento mutuo y la colaboración entre los expertos y las partes interesadas; crear oportunidades de compartir y aprender el conocimiento actualizado y ofrecer una plataforma donde expertos, investigadores y estudiantes puedan ser actualizados para discutir temas actuales y potenciales pertinentes; Impulsar positivamente el logro de la convergencia de la tecnología avanzada de construcción civil de Corea y de la aplicación de energías renovables, TI, BT y Nano tecnologías; y establecer un entorno donde la investigación transformadora se implemente para mejorar la ciencia y la estructura social;

Que, el Vicerrectorado de Investigación mediante el documento del visto, solicita al Despacho del Rectorado se autorice la participación del Dr. Jorge Elías Domingo Alva Hurtado, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, como expositor en el "19TH INTERNATIONAL CONFERENCE ON SOIL MECHANICS AND GEOTECHNICAL ENGINEERING", y se le otorgue la subvención de S/. 8 175.00 (ocho mil ciento setenta y cinco con 00/100 soles) para cubrir los gastos de pasajes, viáticos y estadía durante los días que se realizara la Conferencia;

Estando al Proveído Nº 3227-2017/Rect.- del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo

25º, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje a la República de Korea, al Dr. Jorge Elías Domingo Alva Hurtado, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participe como expositor en el "19TH INTERNATIONAL CONFERENCE ON SOIL MECHANICS AND GEOTECHNICAL ENGINEERING"

Artículo 2º.- Otorgar al Dr. Jorge Elías Domingo Alva Hurtado, la subvención de S/. 8 175.00 (ocho mil ciento setenta y cinco con 00/100 soles), para sufragar los gastos por su participación en el evento mencionado en el artículo precedente, que será financiada a través de los Recursos Directamente Recaudados del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentará la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Vicerrectorado de Investigación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1563337-1

Ratifican resoluciones que autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 05397-R-17

Lima, 6 de setiembre del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General Nº 06344-FCA-17 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 01059-D-FCA-17 de fecha 04 de setiembre del 2017, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 10 al 12 de setiembre del 2017, a los docentes: don ROBERT ALFONSO MIRANDA CASTILLO, Decano de la citada Facultad y don LEONI VICENTE SILVA ROJAS, Director de la Unidad de Posgrado de la referida Facultad, para asistir a la reunión con el Presidente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del Ecuador, a fin de gestionar la inclusión de la UNMSM como institución de educación superior extranjera para el registro automático del grado académico de doctor, a realizarse en la ciudad de Quito, Ecuador;

Que asimismo, se les otorga a cada uno, las sumas de US\$ 461.76 dólares americanos por concepto de pasajes y gastos de transporte y US\$ 370.00 dólares americanos por concepto de viáticos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 05 de setiembre del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 01059-D-FCA-17 de fecha 04 de setiembre del 2017 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 10 al 12 de setiembre del 2017, a los docentes que se indica para asistir a la reunión con el Presidente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del Ecuador, a fin de gestionar la inclusión de la UNMSM como institución de educación superior extranjera para el registro automático del grado académico de doctor, a realizarse en la ciudad de Quito, Ecuador:

Apellidos y Nombres	Cargo
MIRANDA CASTILLO, ROBERT ALFONSO	Decano
SILVA ROJAS, LEONI VICENTE	Director de la Unidad de Posgrado

2.- Otorgar a los docentes mencionados en el numeral resolutivo anterior, las sumas que se indican por los conceptos que se señala, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Gastos	Costo	Días	Perso- nas	Total US\$	Total S/
Pasajes y gastos de transporte	US\$ 461.76		2	US\$ 923.52	S/ 3,139.96
Viáticos y asignaciones por comisión de servicio	US\$ 370.00	3	2	US\$ 2,220.00	S/ 7,548.00
TOTAL				\$ 3,143.52	S/ 10,687.96

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1563166-1

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 05399-R-17

Lima, 6 de setiembre del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 06360-FCA-17 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 01066-D-FCA-17 de fecha 05 de setiembre del 2017, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 11 al 12 de setiembre del 2017, a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, docente permanente de la citada Facultad y Vicerrectora Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que asista a la reunión con el Presidente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del Ecuador, a fin de gestionar la inclusión de la UNMSM como institución de educación superior extranjera para el registro automático del grado académico de doctor, a realizarse en la ciudad de Quito, Ecuador;

Que asimismo, se le otorga las sumas de US\$ 461.76 dólares americanos por concepto de pasajes y gastos de transporte y US\$ 740.00 dólares americanos por concepto de viáticos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor";

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 05 de setiembre del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 01066-D-FCA-17 de fecha 05 de setiembre del 2017 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 11 al 12 de setiembre del 2017, a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, docente permanente de la Facultad de Ciencias Administrativas y Vicerrectora Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que asista a la reunión con el Presidente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del Ecuador, a fin de gestionar la inclusión de la UNMSM como institución de educación superior extranjera para el registro automático del grado académico de doctor, a realizarse en la ciudad de Quito, Ecuador.

2.- Otorgar a la docente mencionada en el numeral resolutivo anterior, las sumas que se indican por los conceptos que se señala, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Gastos	Costo	Días	Perso- nas	Total US\$	Total S/
Pasajes y gastos de transporte	US\$ 461.76		1	US\$ 461.76	S/ 1,569.98
Viáticos y asignaciones por comisión de servicio	US\$ 370.00	2	1	US\$ 740.00	S/ 2,516.00
TOTAL				\$ 1,201.76	S/ 4,085.98

2º Encargar el Vicerrectorado Académico de Pregrado al Dr. FELIPE ANTONIO SAN MARTIN HOWARD, con código N° 065285, Vicerrector de Investigación y Posgrado, por el período que dure la ausencia de la titular.

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

4º Encargar a los Vicerrectorados Académico de Pregrado e Investigación y Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1563168-1

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Hungría, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05416-R-17**

Lima, 6 de setiembre del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 07437-SG-17 del Despacho Rectoral, sobre viaje al exterior del país en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que con Carta s/n, el Presidente del Grupo Compostela de Universidades, invita al Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para asistir a la reunión del Consejo General del Grupo Compostela de Universidades, para la sustentación y recibir la confirmación de la membresía por parte de los miembros del Consejo General, a realizarse en la Universidad de Pécs, Hungría;

Que mediante Proveído N° 695-R-2017, el Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de nuestra Casa Superior de Estudios, solicita se autorice su viaje en Comisión de Servicios del 16 al 20 de setiembre del 2017, para asistir a la invitación antes señalada;

Que asimismo, se le otorga el monto de S/ 10,300.00 soles por concepto de pasaje aéreo y el monto en soles equivalente a US\$ 2,700.00 dólares americanos, por concepto de viáticos, que se ejecutará con cargo al presupuesto 2017 del Rectorado;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades universitarias, es necesario encargar el Despacho Rectoral a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Vicerrectora Académica de Pregrado, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor"; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 16 al 20 de setiembre del 2017, al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para asistir a la reunión del Consejo General del Grupo Compostela de Universidades, para la sustentación y recibir la confirmación de la membresía por parte de los miembros del Consejo General, a realizarse en la Universidad de Pécs, Hungría.

2º Otorgar al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2017 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasaje aéreo (ida y vuelta) S/ 10,300.00 soles
Viáticos (US\$ 540.00 x 5 días) US\$ 2,700.00 dólares americanos

3º Encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Vicerrectora Académica de Pregrado, por el período del 16 al 20 de setiembre del 2017 y mientras dure la ausencia del titular.

4º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

5º Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1563462-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de oficinas especiales temporales ubicadas en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 3424-2017

Lima, 31 de agosto de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. para que se le autorice la apertura de dos Oficinas Especiales Temporales en las instalaciones del Supermercado Orión desde el día 14 de agosto al 13 de noviembre de 2017, ubicadas en la Avenida Garcilaso del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, y en la Calle Matará, provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Oficina Especial Temporal solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de dos Oficinas Especiales Temporales en las instalaciones del Supermercado Orión desde el día 14 de agosto al 13 de noviembre de 2017, ubicadas en la Avenida Garcilaso del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, y en la Calle Matará, del distrito, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1563340-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3499- 2017

Lima, 6 de setiembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Congreso Internacional sobre Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que se llevará a cabo del 12 al 14 de setiembre de 2017, en la ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene por objetivo tomar conocimiento de la experiencia y mejores prácticas en materia de lucha contra el financiamiento del terrorismo, así como establecer contactos y lograr una mejor coordinación interinstitucional a nivel regional, entre otros;

Que, asimismo, se tratarán temas como el marco internacional contra el financiamiento del terrorismo y contra la proliferación de armas de destrucción masiva, tipologías en la lucha contra el financiamiento del terrorismo, el uso de internet con fines terroristas, la experiencia de España en materia contra el financiamiento del terrorismo, los riesgos de financiamiento del terrorismo en las zonas de libre comercio, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Juan Alejandro Díaz Romero, Analista Operativo del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que se restringen los viajes al exterior y únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que

comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan Alejandro Díaz Romero, Analista Operativo del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 11 al 15 de septiembre de 2017, a la Ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	248.40
Viáticos	US\$	1,480.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1563140-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Establecen precisiones para la interpretación y aplicación de la Ordenanza Regional N° 026-2006-GR.LAMB/CR, y autorizan a la Unidad Ejecutora 002 - Proyecto Especial Olmos Tinajones para que culmine procesos de relocalización dentro del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos

**ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2017-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 23 de agosto del 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de agosto del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N°30305, establece en su artículo 191° que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15°; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39° de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2006/GR.LAMB/CR de fecha 25 de agosto del año 2006, el Consejo Regional de Gobierno Regional de Lambayeque aprobó las Directrices para la elaboración y aplicación de Planes de Compensación y Relocalización Involuntaria - PCRI para el Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos.

Que, las mencionadas directrices han establecido como objetivos específicos de los PCRI "plantear las alternativas de restauración y/o compensación de las pérdidas de viviendas, terrenos de cultivos, e infraestructura social de la población afectada, y su posible relocalización en áreas adecuadas, para minimizar las alteraciones perjudiciales en sus modos de vida, considerando las oportunidades de trabajo que se pueden brindar, acceso a los recursos naturales y servicios públicos".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 589-2006/GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 25 de octubre del año 2006, se constituyó el Comité Especial para la Elaboración y Ejecución del Plan de Compensación y Relocalización Involuntaria – PCRI; que tenía como funciones "planificar el proceso de elaboración y ejecución del PCRI; organizar

el trabajo en equipo; revisar y procesar la documentación nacional e internacional relacionada con el tema de reasentamiento involuntario y compensación, promover y organizar la participación de la población afectada en lo que respecta a la relocalización y compensación; propiciar y establecer relaciones, coordinaciones y convenios con instituciones públicas y privadas; elaboración del documento final del PCRI; e implementación monitoreo y supervisión del mismo”.

Que, dicho Comité tuvo a cargo la elaboración y ejecución del Plan de Compensación y Relocalización Involuntaria – PCRI para los afectados con la ejecución de las Obras de Trasvase de la Primera Etapa del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, es decir, la construcción de la Presa Limón y del Túnel Trasandino, que afectó poblaciones de Pedregal, Guayabo, Huabal y Zapotal.

Que, el objetivo del PCRI para los afectados con la ejecución de las Obras de Trasvase de la Primera Etapa del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos fue “proveer de sistema alternativos de vivienda y satisfacción de necesidades básicas, así como proveer de medios alternativos igualmente productivos, para que los pobladores afectados con la ejecución de las obras concesionadas puedan proseguir con su estilo de vida y productividad económica manteniendo un nivel similar o mejor al que dicha población lleva hasta antes de la ejecución de las obras”.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 186-2010/GR.LAMB/PEOT-GG de fecha setiembre del año 2010, se aprobó el Plan de Compensación y Relocalización Involuntaria en el Área de Irrigación del Proyecto Olmos; entre cuyos objetivos tuvo el “compensar económicamente a los afectados con la construcción de las obras de distribución de agua de la Primera Etapa del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, reconociéndoles sus viviendas, norias, cercos u otras instalaciones; así como su reubicación en un nuevo centro poblado que el PEOT construiría en el sector La Algodonera”.

Que, ambos Planes de Compensación y Relocalización Involuntaria de los afectados por las Obras de Trasvase y de los afectados por las Obras de Distribución de Agua, consideraron que la ejecución de las obras debía evitar o minimizar la afectación de viviendas y otras infraestructuras; así como de costumbres, creencias y otras prácticas sociales; a fin de lograr revertir los perjuicios que ocasionaría, asegurando que los afectados sean debidamente indemnizados, propiciando la mejora de sus condiciones socio económicas, a través del cumplimiento de los principios y lineamientos contenidos en las Directivas para la Elaboración y Aprobación de Planes de Compensación y Relocalización Involuntaria (PCR).

Que, por tales motivos, el Proyecto Especial Olmos Tinajones, como parte de su Plan de Relocalización Involuntaria o Reasentamiento Humano, y en base al elemento de responsabilidad social existente en la ejecución del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, construyó módulos de vivienda y otras infraestructuras de uso social (iglesia, cementerios, huertos comunales, colegios, puestos de salud comunal, local comunal, entre otros) en el caserío Huabal Alto, para el caso de la relocalización de los afectados con la ejecución de las Obras de Trasvase, y en el sector La Algodonera del distrito de Olmos de la provincia y departamento de Lambayeque, para el caso de la relocalización de los afectados con la ejecución de las Obras de Distribución de Agua; dotando a dichas áreas de todas las instalaciones e infraestructuras necesarias para el adecuado suministro de los servicios públicos (luz, agua y desagüe), así como para la protección y fomento de sus actividades económicas, culturales y religiosas. Áreas que hoy en día constituyen los nuevos centros poblados en donde habitan los afectados por la ejecución de las Obras de Trasvase y Distribución de Agua de la Primera Etapa del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos y sus familiares.

Que, los conceptos de reposición, reubicación, relocalización, reasentamiento y/o compensación, no

únicamente la obra física, la infraestructura o la simple adecuación de espacios, sino que también comprende la recuperación del sentido comunitario, el valor humano, las formas culturales, los mecanismos de producción y, sobre todo, la esperanza de vida; debiendo tomarse en cuenta que la afectación hecha no sólo comprende daño material, sino también daño inmaterial como es la modificación del estilo de vida.

Que, de esta manera, mediante Resoluciones Gerenciales N° 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166-2012/GR.LAMB/PEOT-GG, de fecha 24 de julio del año 2012, y 208, 209, 210, 211 y 212-2012/GR.LAMB/PEOT-GG, de fecha 17 de agosto del año 2012; se resolvió reconocer la posesión existente sobre los lotes y viviendas de la Habilitación Urbana La Algodonera, conforme al Cuadro 1 que se adjunta.

Que, asimismo, mediante Resoluciones Gerenciales N° 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307-2012/GR.LAMB/PEOT-GG, de fecha 18 de diciembre del año 2012; se resolvió reconocer la posesión existente sobre los lotes y viviendas de la Habilitación Urbana Huabal Alto, conforme al Cuadro 2 que se adjunta.

Que, con Título N° 2014-01-014302 se realiza la Independización de la Habilitación Urbana “Huabal Alto”, de los lotes de las manzanas A y B, con su N° de Partida Registral cada lote, siendo su uso de vivienda, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque – Proyecto Especial Olmos Tinajones.

Que, con Título N° 2015-05450 se inscribe en el Rubro B00002 la Declaratoria de Fábrica de cada lote de las manzanas A y B de la Habilitación Urbana “Huabal Alto”, siendo su uso de vivienda, conforme al siguiente detalle:

Partida N°	Mz.	Lote	Nivel o Piso	Área Ocupada (m2)	Área Libre (m2)	Área Techada (m2)	Valor Edificación (S/.)
11044893	A	1	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044894	A	2	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044895	A	3	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044896	A	4	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044897	A	5	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044898	A	6	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044899	A	7	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044900	A	8	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044901	A	9	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044902	A	10	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044903	B	1	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044904	B	2	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044905	B	3	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044906	B	4	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044907	B	5	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044908	B	6	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044909	B	7	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50
11044910	B	8	1 ^{er} piso	130.00	65.89	64.11	41,671.50

Que, con Título N° 2014-014-014302 se realiza la Independización de la Habilitación Urbana “Huabal Alto”, de los lotes de las manzanas C y D, con su N° de Partida Registral cada lote, siendo su uso de Colegio Primaria y Secundaria y Colegio Inicial, a favor del Ministerio de Educación; conforme al siguiente detalle:

Partida N°	Mz.	Lote	Área Ocupada (m2)	Uso
11044911	C	1	2,472.00	Colegio Primaria y Secundaria
11044912	D	1	1,299.60	Colegio Inicial

Que, con Título N° 2013-0003574 se inscribió la Independización del área de 105,403.35 m², en la Partida N° 11176992, correspondiente a la Habilitación Urbana "La Algodonera". Siendo que con Título N° 2013-00073483 se inscribió la Anotación Preventiva de la mencionada Habilitación Urbana, generándose el Título N° 2015-824000; conforme al siguiente detalle:

Partida N°	Mz.	Lote	Uso	Área Ocupada (m ²)	Valor Edificación (s/.)
11207117	C	1	Vivienda	97.18	76,448.26
11207118	C	2	Vivienda	97.18	76,448.26
11207119	C	3	Vivienda	97.18	76,448.26
11207120	C	4	Vivienda	97.18	76,448.26
11207121	C	5	Vivienda	97.18	76,448.26
11207122	C	6	Vivienda	97.18	76,448.26
11207124	C	7	Vivienda	97.18	76,448.26
11207125	C	8	Vivienda	97.18	76,448.26
11207126	C	9	Vivienda	97.18	76,448.26
11207127	C	10	Vivienda	97.18	76,448.26
11207129	E	1	Vivienda	97.18	76,448.26
11207130	E	2	Vivienda	97.18	76,448.26
11207131	E	3	Vivienda	97.18	76,448.26
11207132	E	4	Vivienda	97.18	76,448.26
11207133	E	5	Vivienda	97.18	76,448.26
11207134	E	6	Vivienda	97.18	76,448.26
11207135	E	7	Vivienda	97.18	76,448.26
11207136	E	8	Vivienda	97.18	76,448.26
11207137	E	9	Vivienda	97.18	76,448.26
11207138	E	10	Vivienda	97.18	76,448.26
11207139	F	1	Vivienda	97.18	76,448.26
11207141	F	2	Vivienda	97.18	76,448.26
11207142	F	3	Vivienda	97.18	76,448.26
11207143	F	4	Vivienda	97.18	76,448.26
11207144	F	5	Vivienda	97.18	76,448.26
11207145	F	6	Vivienda	97.18	76,448.26
11207146	F	7	Vivienda	97.18	76,448.26
11207147	F	8	Vivienda	97.18	76,448.26
11207148	F	9	Vivienda	97.18	76,448.26
11207149	F	10	Vivienda	97.18	76,448.26

Que, existen edificaciones realizadas que han sido consideradas como aportes reglamentarios como la Institución Educativa N° 11602 (Mz. D), Botiquín Comunal (Mz I – Lote 1) y Local Comunal (Mz I – Lote 2), pero se encuentran inscritos en la partida matriz, estando pendientes de su independización; así mismo, la diferencia de los treinta (30) lotes de uso de vivienda no cuentan con edificaciones Mz. B, Mz. G, Mz. H, así como el Mercado (Mz. A) y el parque (Mz. J).

Que, con Título N° 2014-00096645 se inscribió la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana "La Algodonera". En consecuencia se presentaron 30 expedientes correspondientes a la Declaratoria de Fábrica de los lotes de las manzanas C, E y F de la Habilitación Urbana "La Algodonera".

Que, mediante Oficio N° 335-2014/GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 11 de marzo del año 2014, el Director de

Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales emite la opinión solicitada, concluyendo que "existe un vacío normativo para el caso en análisis, toda vez que ni los Planes de Compensación y Relocalización Involuntaria, la Ley N° 27887 o las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales contemplan el supuesto en el que un particular (poseedor afectado) reciba en propiedad y sin contraprestación alguna, un bien inmueble de propiedad estatal".

Que, el Director de Normas y Registros de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales recomienda "el PEOT puede impulsar ante el Ministerio de Agricultura (MINAGRI), en su calidad de ente rector en temas agrarias, una propuesta normativa que contemple el supuesto en que un particular reciba en propiedad y a título gratuito un predio estatal del PEOT, en la medida que su posesión se ve afectada por una reubicación forzosa para desarrollar obras de ingeniería en beneficio del PEOT".

Que, en dicho contexto, mediante Informe Legal N° 026-2015/GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 17 de marzo del año 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto especial Olmos Tinajones emite opinión respecto de la emisión de la presente Ordenanza Regional concluyendo que "la propuesta de la Superintendencia de Bienes Nacionales puede materializarse a través de la dación de una Ordenanza Regional, y no necesariamente a través de la promoción de una propuesta normativa por parte del Ministerio de Agricultura; toda vez que las ordenanzas regionales son normas con rango de los circunscritos al ámbito territorial del Gobierno Regional que regulan asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan asuntos de su competencias, como el caso de la transferencia de los lotes y módulos de vivienda entregados en posesión a los afectados con la ejecución de las Obras de Trasvase y de las Obras de Distribución de Agua de la Primera Etapa del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, en mérito a la aplicación del Plan de Compensación y Relocalización Involuntaria para el Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, cuyos lineamientos generales fueron aprobados por Ordenanza Regional N° 026-2006-GR.LAMB/CR de fecha 25 de agosto del año 2006".

Que, con fecha 14 de septiembre del año 2015, mediante Oficio N° 1245-2015-GR.LAMB/PEOT-GG, el Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones solicita la precisión de la Ordenanza Regional N° 026-2006-GR.LAMB/CR de fecha 25 de agosto del año 2006, con la finalidad de que se establezca que la interpretación y aplicación de los conceptos de reposición, reubicación, relocalización, reasentamiento y compensación, debe realizar teniendo en cuenta que éstos están referidos no únicamente a la restitución física de los predios afectados sino también al derecho de propiedad que sobre éstos se haya constituido.

Que, mediante Informe Legal N° 700-2015/GR.LAMB/ORAJ de fecha 28 de octubre del año 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque emite opinión respecto de la emisión de la presente Ordenanza Regional, concluyendo que "la solicitud presentada por el PEOT está dirigida a precisar el contenido de la Ordenanza Regional N° 026-2006-GR.LAMB/CR siendo competencia del Consejo Regional pronunciarse sobre lo peticionado".

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 700-2015-GR.LAMB/ORAJ, el Consejo Regional es competente para efectuar precisiones a la Ordenanza Regional N° 026-2006-GR.LAMB/CR, respecto a los conceptos de reposición, reubicación, relocalización, reasentamiento y compensación, no desarrollados en la mencionada ordenanza, con la finalidad de viabilizar la culminación del saneamiento físico legal de las Habilitaciones Urbanas Huabal y La Algodonera, teniendo como fuente los conceptos desarrollados por la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Banco Mundial (BN) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme a lo siguiente: 1. Reposición.- Es la tasa de indemnización de los bienes

perdidos, debe calcularse al costo total de reposición, es decir, el valor de mercado de los bienes más los gastos de la transacción. Con respecto a tierras y estructuras, la Corporación Financiera Internacional (CFI) define el "costo de reposición" de la siguiente manera: Tierras agrícolas – El valor de mercado de la tierra de igual uso o potencial productivo, situada en la cercanía de las tierras afectadas, más el costo de su preparación para dejarla en condiciones similares o superiores a las de las tierras afectadas, más cualquier derecho de registro e impuesto de transferencia aplicable. En ese contexto, para el presente caso debe entenderse que el "costo de reposición" incluye la transferencia de propiedad a favor de los pobladores de La Algodonera y Huabal sin costo alguno, respecto al área comunal que serán dedicadas a la agricultura. Tierras en zonas urbanas - El valor de mercado de la tierra de igual tamaño y uso, con servicios e instalaciones de infraestructura pública similares o mejores, de preferencia situada en las cercanías de las tierras afectadas, más cualquier derecho de registro e impuesto de transferencia aplicable. Es decir, se debe entender que el "costo de reposición" incluye la transferencia de propiedad a favor de los pobladores de La Algodonera y Huabal sin costo alguno, respecto a las propiedades de cada uno de sus pobladores; 2. Reubicación.- Significa trasladar a las personas de áreas que no son adecuadas para el asentamiento humano, o cuando se trate de proyectos de mejoramiento urbano para ofrecer la infraestructura básica o resolver problemas de tenencia de la tierra, el principio rector consistirá en perturbar al mínimo a la población afectada. Se tomarán en cuenta los puntos de vista de la población afectada y, sea posible, se establecerán procedimientos voluntarios para determinar qué hogares habrán de ser reubicados. La reubicación permite el acceso a oportunidades de empleo y servicios urbanos equivalentes o mejores, respetando los compromisos efectuados por el agente estatal, en este caso el PEOT, por lo que una vez reubicados los pobladores de los caseríos afectados (La Algodonera y Huabal), se debe proceder al saneamiento físico legal de la propiedad de cada uno de los pobladores incluyendo el área comunal, sin que dicha transferencia genere costo alguno a los pobladores en mención; 3. Relocalización.- Es la movilización de las personas por proyectos de desarrollo, en este caso el Proyecto Olmos, es decir la movilización de los pobladores de La Algodonera y Huabal de su lugar primigenio al lugar asignado por el PEOT. Relocalización, en el sentido amplio del concepto, trata de las acciones, que basadas en un reordenamiento espacial - geográfico de las actividades humanas, contribuyen a incrementar su eficacia y sustentabilidad, teniendo en cuenta los compromisos que ha firmado el PEOT respecto a la transferencia de propiedad sin costo alguno para cada uno de los pobladores afectados, incluyéndose el área comunal. La movilización de los pobladores de los caseríos Huabal y La Algodonera, puede considerarse como una relocalización involuntaria, en tanto suponen un mayor o menor grado de aceptación voluntaria por parte de sus protagonistas, así como un determinado nivel de responsabilidad por parte del PEOT que lo llevan a cabo; 4. Reasentamiento.- El Reasentamiento puede entrañar tanto el desplazamiento físico de poblaciones como la perturbación de sus medios de subsistencia, el Reasentamiento se considera como una oportunidad de promover el desarrollo sostenible mediante el mejoramiento del bienestar económico y social de las personas afectadas, teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ente estatal, incluyéndose la transferencia de propiedad a favor de los pobladores afectados. En este caso el PEOT debe cumplir con el saneamiento físico legal de los inmuebles y el área comunal, otorgándose la propiedad sin que esta genere costo alguno a los beneficiarios. Siendo un reasentamiento involuntario, el proceso debe contemplar el apoyo a las personas afectadas, con el propósito de restablecer los niveles de vida previos al traslado, incluyéndose necesariamente la transferencia a título gratuito de la propiedad de cada uno de los pobladores afectados, incluyendo el área común; 5.- Compensación.- Pago en efectivo de la indemnización justipreciada por el

eventual perjuicio. La Compensación económica debe basarse en una determinación realista del costo de reposición, en consecuencia, se considera los costos comerciales como compensación económica por las pérdidas y costos de reubicación, cuando la afectación conlleva la reubicación involuntaria. La compensación bajo la modalidad de reasentamiento inducido, debe diseñarse como un programa de desarrollo cuyas metan deben ser: i) la reposición de las pérdidas, ii) el ordenamiento del territorio y las actividades económicas, iii) la rehabilitación de las condiciones de vida de las unidades sociales afectadas; y iv) la transferencia a título gratuito de la propiedad de cada uno de los pobladores reubicados, incluyendo el área común, que beneficia a todos los pobladores.

Que, el artículo 15º, inciso a., de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el "aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Por lo que estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- PRECISAR que el contenido de la Ordenanza Regional Nº 026-2006-GR.LAMB./CR de fecha 25 de agosto del año 2006, debe interpretarse y aplicarse de conformidad con los postulados internacionales sobre ejecución de procesos de relocalización y/o reubicación de poblaciones vulnerables, según los cuales la reposición del daño no solamente está referida a la restitución física del mismo sino también de los derechos constituidos en su entorno, como el caso de los derechos de posesión y propiedad sobre los bienes inmuebles afectados.

Artículo Segundo.- AUTORÍCESE a la Unidad Ejecutora 002 – Proyecto Especial Olmos Tinajones para que culmine los procesos de relocalización implementados en la ejecución de las Obras de Tránsito y de Distribución de Agua de la Primera Etapa del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, lo que comprende la transferencia de propiedad a título gratuito, de los lotes y módulos de vivienda ubicados en las Habilitaciones Urbanas Huabal Alto y La Algodonera.

Artículo Tercero.- DISPONER que los gastos que genere la ejecución de la presente Ordenanza Regional sean de cargo de la Unidad Ejecutora 002 – Proyecto Especial Olmos Tinajones.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiendo además a través del portal electrónico institucional del Gobierno regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1563641-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Expresan saludo y reconocimiento institucional de la Municipalidad de Ate a centro educativo y personas naturales, en el 196° Aniversario de la creación política del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 025-2017/MDA

Ate, 3 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en el claustro denominado de “Los Doctores” del Convento de la Merced y el local del antiguo noviciado, hacia la calle Carabaya 534, fueron destinados para el funcionamiento del nuevo plantel; en el mes de julio del año 1917, con 208 alumnos, inicio sus actividades y en ceremonia especial, con asistencia de autoridades y público en general, el 17 de Octubre del mismo año, se realiza la inauguración del colegio en forma oficial. El semanario “Variedades”, dirigido por Clemente Palma, en su edición del 20 de Octubre de 1917, da cuenta con lujo de detalles de la ceremonia inaugural;

Que, han transcurrido 100 años de labor orientadora a la formación liberadora, científica y humanista, amparada en los valores cívicos; primero, en los ambientes de la Merced de Lima y, hace 45 años en el nuevo local, ubicado en el fundo “La Julita”, Valle de Ate; en ambos lugares, sacerdotes, profesores, alumnos y padres de familia, con sus ideales, aspiraciones y esperanzas, participaron en eventos locales, nacionales e internacionales, destacando con brillo y fortaleciendo el prestigio del plantel, construyendo la historia del colegio La Merced; siendo forjadora de profesionales que asumieron y asumirán el reto de forjar un país mejor;

Que, el Director de la referida Institución Educativa, Padre Miguel Velásquez Mercado, comunica a la Corporación Municipal que el Colegio Privado Mixto Nuestra Señora de la Merced, estará cumpliendo 100 años de vida institucional; en ese contexto, se hace necesario expresar el Reconocimiento Institucional de la Entidad por su invalorable servicio a favor de la Educación en el país, y en forma particular de nuestro distrito de ATE

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL Artículo 20° Y EL Artículo 42° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- EXPRESAR EL SALUDO Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, y del señor Alcalde Oscar Benavides Majino, en el 196° Aniversario de la Creación Política del Distrito, por el Centenario de la Fundación del COLEGIO PRIVADO MIXTO NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED; asimismo, por su invalorable servicio a favor de la Educación en el país y del Distrito de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR; a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- DISPONER; por Secretaría General se ponga en conocimiento el presente Decreto a la ilustre Institución Educativa materia de este reconocimiento institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1563422-1

DECRETO DE ALCALDIA N° 026-2017/MDA

Ate, 3 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el 5 de julio 1941 Perú acusó a Ecuador de invadir la provincia de Zarumilla y decidió atacar territorio Ecuatoriano, para Ecuador la acusación fue sólo una excusa para obligarles a firmar un Tratado de Límites. En cualquier caso, los enfrentamientos fronterizos habían sido constantes en los últimos seis años. El 31 de julio de 1941, Perú toma Puerto Bolívar con tropas aerotransportadas, primera invasión de este tipo que se producía en el hemisferio sur. En ese momento Europa se encontraba inmersa en una gran guerra y faltaban unos meses para que Japón atacase Pearl Harbor y el conflicto se hiciera mundial. Tras la ofensiva peruana, el Perú tomó posesión de la provincia ecuatoriana de El Oro y parte de la provincia de Loja, por lo que el gobierno ecuatoriano se vio forzado a suscribir un Tratado de Límites definitivo, teniendo como garantes a Estados Unidos, Brasil, Argentina y Chile. Tras breve enfrentamiento armado, Perú y Ecuador firman el 29 de enero de 1942, el “Protocolo de Paz, Amistad y Límites de Río de Janeiro”, que fue ratificado por ambos países. Ese Tratado finalmente definió la frontera entre ambos países estableciendo una línea divisoria donde los ríos se vuelven navegables. Finalmente Perú y Ecuador tenían un Tratado de límites, pero había un error geográfico en un sector de la Cordillera del Cóndor. Debido a este error, en 1948 Ecuador objetó el Protocolo en su totalidad, se afirmó que era inejecutable, “nulo, de nulidad absoluta” y demandó que el Perú le otorgase una “salida soberana al río Amazonas”; tras varios enfrentamientos posteriores y negociaciones, el 13 de mayo de 1999 se puso el último hito en la frontera peruano-ecuatoriana sellando definitivamente una frontera que por más de 150 años mantuvo enfrentados a dos pueblos hermanos;

Que, el señor JUAN DEL CARMEN BRUNO FACHO, nacido el 01 de agosto de 1919, fue un ex combatiente de la guerra del año 1941 en el conflicto Peruano – Ecuatoriano, antes descrito; asimismo, es un antiguo trabajador textil perteneciente a la Asociación de Ex Trabajadores del Sindicato Textil de Vitarte; actualmente es vecino del Distrito de Ate y cuenta entre su descendencia 11 hijos, 31 nietos y 24 bisnietos; en ese contexto, se hace necesario expresar el Reconocimiento Institucional por sus cualidades personales y vecino notable de nuestro Distrito de ATE

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20º Y EL ARTÍCULO 42º DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- EXPRESAR EL SALUDO Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, y del señor Alcalde Oscar Benavides Majino, en el 196º Aniversario de la Creación Política del Distrito, al señor JUAN DEL CARMEN BRUNO FACHO, por su participación como ex combatiente de la guerra del año 1941 en el conflicto Peruano – Ecuatoriano, miembro de la Asociación de Ex Trabajadores del Sindicato Textil de Vitarte; asimismo, por sus cualidades personales y vecino notable del Distrito de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCARGAR; a la Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- DISPONER; por Secretaría General se ponga en conocimiento el presente Decreto al ilustre personaje materia de este reconocimiento institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1563422-2

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 027-2017/MDA**

Ate, 3 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Centro Cultural Peruano Chino, propugna la integración de la comunidad china, en forma extensiva con la sociedad peruana, fomentando el desarrollo de los valores de la cultura china y las actividades a favor de todos sus asociados; asimismo, tiene como objetivos planificados, el desarrollar programas culturales con el gobierno de China; potenciar el desarrollo integral familiar; ampliar acciones a favor de los adultos mayores; impulsar el tema de la salud; continuar las obras de infraestructura en Villa Tusan; mejorar las áreas verdes; captar nuevos

asociados; e, incrementar los ingresos financieros con promoción de servicios sociales e institucionales; en ese contexto, brinda su apoyo incondicional a los eventos que realizan los Adultos Mayores integradas al Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Entidad y ofrece sus instalaciones y áreas verdes para recreación de los vecinos del Distrito de ATE

Que, el señor SILVIO MAC LONG FARINA, actual Presidente del Centro Cultural Peruano Chino, para el período 2017-2018, es un reconocido empresario, quien en un gesto notable, brinda apoyo a la Municipalidad Distrital de Ate a través de los eventos de los Adultos Mayores, y las instalaciones de Villa Tusan para los vecinos; en ese contexto, se hace necesario expresar el Reconocimiento Institucional por sus cualidades personales e identificación como gran aliado de nuestro distrito de ATE;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20º Y EL ARTÍCULO 42º DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- EXPRESAR EL SALUDO Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, y del señor Alcalde Oscar Benavides Majino, en el 196º Aniversario de la Creación Política del Distrito, al señor SILVIO MAC LONG FARINA, actual Presidente del Centro Cultural Peruano Chino, por su apoyo incondicional a las actividades de los Adultos Mayores del Distrito y ceder sus instalaciones para la recreación de los vecinos; asimismo, por sus cualidades personales, empresariales e identificación con el Distrito de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCARGAR; a la Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- DISPONER; por Secretaría General se ponga en conocimiento el presente Decreto al ilustre personaje materia de este reconocimiento institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1563422-3

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 028-2017/MDA**

Ate, 3 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el señor EUSEBIO GRADOS ROBLES, es un reconocido Artista y Compositor peruano, conocido en el mundo del folclore como "Chato Grados", además es un

vecino del Distrito de Ate, quien es reconocido en el país y fuera de nuestras fronteras por su enorme contribución a la Cultura Peruana, a través de la composición e interpretación de la música folklórica peruana, siendo especialmente el Huayno y Huaylas del centro del país, sus formas expresivas del sentir de la población provinciana, quien a través de ellos, manifiestan sus vivencias, alegrías y tristezas;

Que, en ese contexto, se hace necesario expresar el Reconocimiento Institucional de la Entidad al señor EUSEBIO GRADOS ROBLES, conocido en el mundo del folclore como "Chato Grados", por su gran trayectoria artística y musical, y en forma particular como artista del pueblo y orgullo del distrito de ATE;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20º Y EL ARTÍCULO 42º DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- EXPRESAR EL SALUDO Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, y del señor Alcalde Oscar Benavides Majino, en el 196º Aniversario de la Creación Política del Distrito, al señor EUSEBIO GRADOS ROBLES, conocido en el mundo del folclore como "Chato Grados", por su gran trayectoria artística y musical como cantante y compositor, y máximo exponente del folclore peruano; asimismo, por sus cualidades personales y vecino notable del Distrito de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCARGAR; a la Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- DISPONER; por Secretaría General se ponga en conocimiento el presente Decreto al ilustre artista materia de este reconocimiento institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1563422-4

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 029-2017/MDA**

Ate, 3 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el señor JACOB CARRASCO GONZALES, es un destacado deportista peruano en la disciplina de Levantamiento de Potencia, estando entre sus logros el haberse coronado como actual Campeón Panamericano de Potencia USA 2017, Campeón Mundial de Powerlifting o Levantamiento de Potencia en la Categoría Master 2, división hasta los 74 kilos, en el World Classic

Powerlifting Championship, torneo realizado en la ciudad de Killen, Texas, Estados Unidos del 19 al 26 de junio del 2016; el destacado Deportista Nacional levantó 205 Kg. en la modalidad de sentadilla, con lo que consiguió la medalla de Plata y un nuevo record sudamericano, luego en press en banca alzó 122.5 Kg., mientras que en despegue 230 Kg., con lo que logró la Medalla de Oro, totalizando 557.5 Kg. en la general y el Título de Campeón Mundial; asimismo, ha sido Campeón Sudamericano en la misma modalidad, seis veces Campeón Nacional y Mister Perú; logros que no solo enaltecen a nuestra nación, sino al Distrito de Ate, lugar donde forjó su espíritu deportivo, como alumno del Colegio Nacional de Varones - CNV y luego en las aulas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; ha desempeñado además, el cargo de Presidente de la Asociación Nacional de Levantamiento de Potencia del Perú e IPF Perú;

Que, en ese contexto, se hace necesario expresar el Reconocimiento Institucional de la Entidad al señor JACOB CARRASCO GONZALES, por su trayectoria deportiva y dirigenal, y en forma particular como ejemplo de la juventud de nuestro distrito de ATE;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20º Y EL ARTÍCULO 42º DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- EXPRESAR EL SALUDO Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, y del señor Alcalde Oscar Benavides Majino, en el 196º Aniversario de la Creación Política del Distrito, al señor JACOB CARRASCO GONZALES, por su gran trayectoria deportiva y dirigenal; asimismo, por su invaluable ejemplo a la juventud del Distrito de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCARGAR; a la Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- DISPONER; por Secretaría General se ponga en conocimiento el presente Decreto al ilustre deportista materia de este reconocimiento institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1563422-5

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 030-2017/MDA**

Ate, 3 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que dentro de las atribuciones del Alcalde, está la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; en tal sentido está dentro de las facultades municipales el otorgar reconocimiento a personas naturales o jurídicas que por su destacada labor así lo ameritan;

Que, mediante acción valerosa miembros del Serenazgo y de la Policía de Ate, en una sincronizada

acción, gracias a las cámaras de seguridad detectaron el desplazamiento sospechoso de dos personas a bordo de una moto lineal, que seguía a un taxi, por varias calles de Ate, los operadores notificaron de esta anomalía a las unidades de la zona de Salamanca; sin embargo, a plena luz del día, los ladrones interceptaron el taxi en el que viajaba una familia de comerciantes y les arrebataron 12 mil 500 soles. Agentes policiales y serenos montaron el Plan Cerco para evitar la fuga de los hampones y, solo unos minutos después, pudieron interceptarlos en el cruce de las avenidas Nicolás Ayllón y Las Torres, allí, una unidad policial y dos del serenazgo de Ate cerraron el paso a los delincuentes, en rápida acción el sereno Julio César Morón Agüero, corrió hacia ellos y pudo tomar a uno de los asaltantes por la espalda, logrando bajarlo de la moto lineal en el que huían y capturarlo. Lamentablemente en la intervención el sereno Julio César Morón Agüero, sufrió la fractura de cuatro dedos del pie, luego de que un patrullero le pasara de manera casual por encima, siendo trasladado a una clínica local. Cabe resaltar que dicha acción del sereno, está impregnada de la mística de servicio de los miembros del Cuerpo de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ate a favor de los vecinos del Distrito, quienes luchan día a día en contra de la ola delictiva que azota el país;

Que, en ese contexto, se hace necesario expresar el Reconocimiento Institucional de la Entidad, al señor Supervisor General JULIO CESAR MORÓN AGÜERO, miembro del Cuerpo de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ate, por su destacada labor y valerosa acción protegiendo a los vecinos del distrito de ATE;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20º Y EL ARTÍCULO 42º DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- EXPRESAR EL SALUDO Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, y del señor Alcalde Oscar Benavides Majino, en el 196º Aniversario de la Creación Política del Distrito, al Supervisor General JULIO CESAR MORÓN AGÜERO, integrante del Cuerpo de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ate, por su espíritu solidario, destacada labor, y acción valerosa en servicio, en beneficio de la seguridad de la población del Distrito de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCARGAR; a la Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- DISPONER; por Secretaría General se ponga en conocimiento el presente Decreto, al Supervisor General Brigadier JULIO CESAR MORÓN AGÜERO, por su valerosa acción.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1563422-6

Dejan sin efecto el D.A. Nº 028-2016/MDA, que prorrogó vigencia de la Ordenanza Nº 378-MDA, y restituye la vigencia de la Ordenanza Nº 340-MDA, que regula procedimiento de regularización de habilitación urbana ejecutada en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 032-2017/MDA

Ate, 25 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe Nº 046-2017-MDA/GDU-SGHUE-JLCHG del Área de Habilitaciones Urbanas; el Informe Nº 403-2017-MDA/GDU-SGHUE de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe Nº 851-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 1518-2017/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe Nº 403-2017-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 31.07.2017, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, señala en relación al Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, de fecha 15.05.2017, el cual aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, en su artículo 35º señala los requisitos para solicitar la regularización de habilitación urbana ejecutada y en el artículo 36º el procedimiento administrativo para dicho trámite; asimismo, el referido decreto anula y reemplaza todas las normas emitidas anteriormente; por consiguiente refiere que de acuerdo al informe Nº 046-2017-MDA/GDU-SGHUE-JLCHG, se señala que los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, no son concordantes con los requisitos señalados en la Ordenanza Nº 340-2014/MDA de fecha 09.05.2014, que estuvieron basados en el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, que actualmente se encuentra caduca; en tal sentido, señala que al verificarse dicha discordancia en los requisitos del trámite de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas de ambas normas y teniendo en cuenta que prevalece la norma de mayor jerarquía que es el Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, recomienda dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía Nº 028-2016/MDA de fecha 19.08.2016, que prorrogó la Ordenanza Nº 378-2015/MDA, la cual restituye la vigencia de la Ordenanza 340-MDA;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 340-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 09.05.2014, se Regula el Procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito, señalando en su artículo 1º que: Los propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de edificaciones (culminadas y/o con casco habitables, sobre terrenos rústicos y que cuenten con obras de infraestructura urbana inconclusas (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, pistas y veredas), podrán acogerse al presente beneficio a través de trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada. Asimismo, se considerarán aptos para regularizar aquellos predios ubicados en Parcelaciones Semi rústicas que a la fecha cuenten con edificaciones y obras de infraestructura urbana inconclusas. El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza vence a los 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la misma;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 378-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 21.08.2015, se Restituye la Vigencia de la Ordenanza Nº 340-MDA, que Regula el Procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito de Ate y Modifica la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Nº 340-MDA, señalando en su artículo 1º lo siguiente: Artículo Primero: RESTITUYASE; la vigencia de la Ordenanza Nº 340-MDA, por un periodo de 12 meses, con todo sus alcances y beneficios, para la ejecución del procedimiento administrativo de Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas en el Distrito de Ate; plazo que se computará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza; en mérito a los considerandos antes expuestos;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 028-2016-MDA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 21.08.2016, se prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 378-MDA, que Restituye la Vigencia de la Ordenanza N° 340-MDA, que a la vez Regula el Procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito de Ate y modifica su Tercera Disposición Final, hasta el 26 de Setiembre del 2017;

Que, mediante la Ley N° 30494, se modifica la Ley N° 29090, indicando que la misma tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos; mediante la referida Ley, se realiza entre otros aspectos, la incorporación de definiciones con Habilitación Urbana Nueva, Habilitación Urbana Ejecutada, Reurbanización, Independización o Parcelación de Terreno Rústico, Subdivisión de Predio Urbano, Planeamiento Integral, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación anticipadas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1287 se modificó la Ley N° 29090, simplificando requisitos para agilizar los procedimientos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, en beneficio de los administrados, entre otras disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 28.02.2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA – Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 15.05.2017, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria establece: Deróguese el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias, aprobadas por los Decretos Supremos N° 012-2013-VIVIENDA, N° 014-2015-VIVIENDA y N° 009-2016-VIVIENDA;

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en el inciso 6) del artículo 20° establece: Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 42° de la acotada norma, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 851-2017-MDA/GAJ, de fecha 07.08.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo indicado en los párrafo precedentes y teniendo en consideración que en la Ordenanza Municipal N° 340-MDA publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 09.05.2014, se Regula el Procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito (restituida mediante Ordenanza N° 378-MDA y prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 028-2016-MDA) basado en los requisitos, disposiciones

y lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA (Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación) y sus modificatorias, la misma se encuentra derogada por el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; en ese contexto, opina que es procedente que mediante Decreto de Alcaldía se deje sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 028-2016-MDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 21.08.2016, la cual prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 378-MDA, y restituye la Vigencia la Ordenanza N° 340-MDA, que Regula el Procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito de Ate y modifica su Tercera Disposición Final, hasta el 26 de Setiembre del 2017;

Que, mediante Proveído N° 1518-2017/MDA/GM, de fecha 10.08.2017, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la ley n° 27972 - Ley Organica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO; a partir de la fecha el Decreto de Alcaldía N° 028-2016/MDA, de fecha 19.08.2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 21.08.2016, el cual prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 378-MDA, y restituye la Vigencia la Ordenanza N° 340-MDA, que Regula el Procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito de Ate y modifica su Tercera Disposición Final, hasta el 26 de Setiembre del 2017; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1563425-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 033-2017/MDA

Ate, 31 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 0106-2017-MDA/GPE-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Memorándum N° 0995-2017-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 898-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1624-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política

del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 447-MDA, publicada el 14.07.2017, se modificó la Ordenanza N° 420-MDA, que aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate, modificándose funciones en algunos Órganos y Unidades Orgánicas de la Entidad, las mismas que requieren ser adecuadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, vigente, aprobado con Ordenanza N° 403-MDA y modificatorias;

Que, mediante Ley N° 30619, publicado el 27.07.2017, se modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, estableciendo que “El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento”, plazo que debe ser adecuado en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, según el inciso 43.7 del Artículo 43º del Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20.03.2017, “En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. (...). Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de prestar el servicio respectivo, bajo responsabilidad”;

Que, mediante Memorándum N° 1666-2017/MDA-GDE/SGGRD, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico, sugiere actualizar el TUPA en concordancia con la Ley N° 30619;

Que, mediante Memorándum N° 0995-2017-MDA/GPE e Informe N° 0106-2017-MDA/GP-SGPMI la Gerencia de Planificación Estratégica y Subgerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, respectivamente, elevan la propuesta de modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, en adecuación a la Ordenanza N° 447-MDA que modifica la Estructura Orgánica y ROF de la Entidad y, a la Ley N° 30619, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, con Informe N° 898-2017-MDA/GAJ, de fecha 23.08.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ate, conforme a la propuesta presentada por la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, la misma que deberán efectuarse a través del Decreto de Alcaldía respectivo;

Que, mediante Proveedor N° 1624-2017-MDA/GM, de fecha 24.08.2017, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente, y;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º, y artículo 42º de la ley n° 27972 - Ley Organica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, en adecuación a lo establecido en la Ordenanza N° 447-MDA y Ley N° 30619, cuyo detalle en documento Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCARGAR; el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las áreas administrativas de la Entidad Municipal que correspondan.

Artículo 3º.- ENCARGAR; a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y del anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.psce.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 4º.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1563425-2

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Establecen programa de incentivos para el pago de deuda tributaria y no tributaria en el distrito

ORDENANZA N° 531-2017-MDJM

Jesús María, 8 de septiembre de 2017

ORDENANZA QUE ESTABLECE PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DENTRO DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 20 de la fecha, el Informe N° 0132-2017-MDJM-GATR/SGRTyEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 323-2017-MDJM-GSC-SGFYT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Memorándum N° 453-2017-MDJM-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorando N° 367-2017-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 046-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Proveedor N° 884-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 025-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195º numeral 4) y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como con el artículo 9º numeral 9 y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 55º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo el artículo 69º de la citada ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9º numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el artículo 9º, numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos y, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento, oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, mediante Informe N° 132-2017-MDJM-GATR-SGRTyEC., la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva precisa que es necesario incentivar el pago de deudas tributarias de periodos vencidos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, otorgando beneficios tributarios; en ese sentido, encuentra necesario estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes morosos, para lo cual eleva un proyecto de Ordenanza con las consideraciones del caso;

Que, mediante Informe N° 323-2017-MDJM-GSC-SGFyT la Subgerencia de Fiscalización y Transporte precisa que resulta beneficioso, en virtud a las competencias de los gobiernos locales a través del Concejo Municipal, que establecen políticas y estrategias con carácter general, que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, beneficio que servirá para incentivar el pago voluntario de las multas administrativas, siendo provechoso para los administrados ya que les permitirá que efectúen un menor desembolso económico;

Que, mediante Informe N° 046-2017-MDJM-GATR la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas concluye que se debe de aprobar un Programa de Incentivos para el pago de las deudas tributarias y no tributarias de

periodos vencidos a fin de promover su pago voluntario por parte de los contribuyentes y administrados en situación de morosidad, por lo que se eleva el proyecto de Ordenanza para que sea puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorandum N° 367-2017-MDJM-GAJyRC la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil indica que el proyecto de ordenanza que establece el programa de incentivos para el pago de deudas tributarias y no tributarias cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros administrados, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y no tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios municipales, en el contexto de la realidad socioeconómica del distrito de Jesús María;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- OBJETIVO

ESTABLECER un régimen de incentivos especiales por obligaciones tributarias y no tributarias (multas administrativas) que se encuentren generadas a la fecha de expedición de la presente norma, de acuerdo con las condiciones que establece la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- INCENTIVOS Y ACOGIMIENTO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes que se han acogido al pago anual del Impuesto Predial 2017 o que durante la vigencia de la presente Ordenanza cancelen el monto anual del referido tributo, tendrán derecho a los siguientes incentivos si cumplen con pagar al contado sus adeudos tributarios sin importar el estado de cobranza de los mismos:

a. Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, y el derecho de emisión correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de los periodos vencidos hasta el ejercicio fiscal 2014.

b. Condonación del 100% de costas y gastos procesales siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas a procedimiento de ejecución coactiva correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de los periodos vencidos hasta el ejercicio fiscal 2014.

c. Condonación del 50% en los montos insolutos de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo de los periodos vencidos hasta el ejercicio fiscal 2012, siempre que se cancele la deuda del Impuesto Predial del periodo correspondiente.

d. Condonación del 100% de Multas Tributarias generadas o que se generen durante la vigencia de la presente norma, incluyendo las aquellas que provengan de un proceso de fiscalización tributaria, siempre que se cumpla o haya cumplido con regularizar dicha obligación de tipo formal y se cancele el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2017,

Excepcionalmente podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente norma ya no mantienen la calidad de contribuyentes pasivos de algún tributo.

En el caso de los contribuyentes que gocen del beneficio de pensionistas se le aplicaran los beneficios

siempre que no tengan adeudos pendientes por derechos de emisión o lo cancelen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- INCENTIVOS Y ACOGIMIENTO PARA LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Los administrados que efectúen el pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma se les otorgara los siguientes incentivos:

a) Condonación de acuerdo al siguiente régimen de gradualidad sobre el importe total de las Multas Administrativas pendientes de pago con excepción de las descritas en el inciso b) del presente artículo, según el siguiente cuadro:

	FECHA DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN	BENEFICIO DE DESCUENTO
MULTAS ADMINISTRATIVAS	Anteriores al 2012	90%
	2012 - 2013	80%
	2014 - 2015	75%
	2016	65%
	2017	60%

b) Las Multas Administrativas pendientes de pago en estado ordinario y coactivo por Carecer de Licencia de Edificación no están comprendidas en el presente beneficio.

c) Condonación del 100% de las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva de las Multas Administrativas.

El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado. Asimismo podrá hacer pagos a cuenta con aplicación del beneficio si cancela el total durante la vigencia de la presente Ordenanza.

En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.

Artículo 4º.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas materia del presente beneficio.

Artículo 5º.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria y no tributaria (multa pecuniaria de la sanción administrativa) bajo los alcances de esta Ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan y el levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguo o la multa en cobranza coactiva según corresponda, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean

regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones, en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo 7º.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8º.- DESISTIMIENTO

A los contribuyentes y Administrados que mantengan deudas tributarias o no tributarias que se encuentren impugnadas o sujetas a procesos judiciales en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente Ordenanza previa presentación de su declaración jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa o jurisdiccional.

En mérito a la declaración jurada la Administración procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento.

Artículo 9º.- VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y administrativos dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 29 de septiembre de 2017.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo asimismo, todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su correspondiente difusión masiva.

Tercera.- DISPONER que respecto a aquellos contribuyentes que no registren deudas tributarias por concepto de periodos vencidos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, gastos administrativos y multas tributarias, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas. Este incentivo también se aplicará para los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza se pongan al día en el pago del resto de sus tributos municipales no comprendidos en la condonación. En el caso de pensionistas para acceder a este incentivo deberán de pagar los gastos administrativos del derecho de emisión.

Cuarta.- DISPONER que respecto a aquellos obligados que no registren deudas por concepto de Multas Administrativas antes de la entrada de vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas. Asimismo, queda condonada toda deuda pendiente de pago por el concepto

de costas y gastos en los procedimientos coactivos por obligaciones de hacer o no hacer siempre que al vencimiento del presente beneficio se haya ejecutado la medida no pecuniaria o complementaria decretada por la Administración

Quinta.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1563186-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban Reglamento de Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2017-MDLO

Los Olivos, 31 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS;

VISTO, El Proveído N° 1146-2017-MDLO/GM de fecha 31/08/2017 de Gerencia Municipal, el Informe N° 293-2017-MDLO/GAJ de fecha 29/08/2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 047-2017-MDLO-GSC/SGT recepcionado con fecha 29/08/2017, de la Sub Gerencia de Transporte, el Informe N° 246-2017-MDLO-GPP-SPMGP de fecha 28/08/2017 de la Gerencia de Planeamiento y Modernización de la Gestión Municipal, el Memorándum N° 142-2017-MDLO-GAJ de fecha 28/08/2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 992-217-MDLO/GM el 19 de julio de 2017 de Gerencia Municipal, el Informe N° 011-2017-GDE/MDLO de fecha 19/07/2017 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 50-2017-MDLO/GDE/SGLC de fecha 19/07/2017 de la Sub Gerencia de Licencias Comerciales, el memorándum N° 118-2017-MDLO-GDU de fecha 18/07/2017 de la Gerencia de Gestión Urbana, el Informe N° 0509-2017-MDLO/GGU/SGIOP de fecha 18/07/2017 de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, el Informe Técnico N° 001-2017-MDLO/GDU/SGC/COIS, el Informe N° 088-2017-MDLO/GDU/SGIOP/COIS de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, el Informe N° 00076-2017-MDLO/SGII de fecha 03/07/2017 de la Sub Gerencia de Imagen Institucional, el Memorándum N° 044-2017-GDE/MDLO de fecha 13/06/2017 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorándum N° 045-2017-GDE/MDLO de fecha 12/06/2017 de la Gerencia de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino mas bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (Principio de legalidad de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272).

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas de las Municipalidades distritales en su artículo 83° inc. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, mediante Ordenanza N° 451-CDLO, de fecha 13 de diciembre de 2016, el honorable Concejo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprobó la Regulación del Comercio Ambulatorio en los espacios públicos de nuestra jurisdicción, facultando al Alcalde para su correspondiente reglamentación;

Que, la Décima Disposición Final de la Ordenanza N° 451-CDLO, señala que la presente ordenanza entrará en vigencia del día siguiente de la publicación del Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de la presente Ordenanza.

Que, a fin de reglamentar la Ordenanza N° 451-CDLO y de conformidad con el marco normativo señalado precedentemente, las unidades orgánicas involucradas mediante los documentos de visto, proceden a emitir los informes técnicos correspondientes: La Subgerencia de Imagen Institucional remitió información sobre el arte final del diseño del uniforme compuesto por: gorro, camisa, mandil para venta de productos en quioscos; Asimismo, la Subgerencia de Infraestructura y Obras Publicas remitió opinión sobre el informe técnico del proyecto, Planos de Ubicación de Puntos regulados por sectores, el Cuadro General Descriptivo de Puntos regulados en el Distrito, el Cuadro General Descriptivo de Puntos regulados por sectores del Distrito y el Cuadro Descriptivo de Ubicación por vías de cada punto regulado; también, la Gerencia de Gestión Urbana presentó el Proyecto Localización de Puntos Regulados para puesto de Venta Ambulatoria dentro del Distrito, documentos con los cuales, la Subgerencia de Licencias Comerciales ha elaborado el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 451-CDLO, que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos del Distrito de los Olivos, respecto a ello la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública, indica que es viable la localización de puntos regulados dentro del distrito, el cual se formula de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, además de que la propuesta aporta la consecución del tercer objetivo estratégico planteado en el Plan de Desarrollo Local Concertado 2106 – 2021, finalmente la Subgerencia de Transporte informa que la ubicación de los módulos de la berma lateral no interfiere con el normal tránsito vehicular y peatonal de los usuarios de la vía; documentos con los que.

Que, mediante el Informe N° 293-2017-MDLO/GAJ de fecha 29 de agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica ante los informes técnicos favorables, señala que se hace imperativo la emisión de un reglamento que enmarque el procedimiento, así como las especificaciones técnicas de giro y ubicación para el cabal cumplimiento de dicha Ordenanza, ello de conformidad con el artículo 15°, dado que expresa el mandato siguiente: “Para el otorgamiento de la autorización municipal, la Municipalidad a través de la unidad orgánica competente de emitir las autorizaciones, priorizará la evaluación y emisión de las autorizaciones en función al orden de presentación de las solicitudes, brindando atención preferencial a los grupos vulnerables de pobreza extrema, personas de tercera edad y personas con discapacidad, hasta alcanzar la máxima capacidad por giro y ubicación que será determinada mediante el informe técnico correspondiente priorizando la seguridad y ornato de la zona” (el destacado es intencional). Como se colige de este articulado, realiza un mandato a la Administración Municipal, asimismo señala que el objetivo del Proyecto de Decreto de Alcaldía que reglamenta el comercio en los espacios públicos del distrito de los olivos, es establecer los lineamientos y condiciones técnicas de la actividad comercial en la vía pública del Distrito de los Olivos, para regular su uso y convertirlo en un espacio dinámico,

activo, ordenado y seguro, priorizando calidad de vida de los vecinos, desarrollando los beneficios que esta actividad conlleva a armonizar con el entorno urbano, en aras de la conservación del ornato y de integración con el mobiliario urbano del distrito. Concluyendo que resulta PROCEDENTE aprobar mediante Decreto de Alcaldía el Reglamento de la Ordenanza N° 451-CDLO, que Regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos del Distrito de Los Olivivos, propuesto por la Sub Gerencia de Licencias Comerciales y de la Gerencia de Desarrollo Económico.

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el mismo que consta de treinta y dos (32) artículos, tres (03) Disposiciones Finales y anexos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DERÓGASE todas las normas que se opongan a la Ordenanza N° 451-CDLO y al presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano correspondiente, la publicación del íntegro de este documento de gestión y sus anexos, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.munilosolivivos.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1563264-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2018

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2017/MDPN

Punta Negra, 29 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 16 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 229-2017-GAF/MDPN del 15 de Agosto del 2017, emitido por la Gerencia de administración y Finanzas, Informe N° 168-2017-SGPPYR-GAF/MDPN del 15 de Agosto del 2017, emitido por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Informe N°151-2017-SGyAJ/MDPM del 16 de Agosto del 2017, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica, Proveído N° 206-2017-GM/MDPN, del 16 de Agosto del 2017, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, señalan que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley N° 27972, dispone que las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se establecen disposiciones y lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación del Consejo de Coordinación Local y de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto municipal;

Que, de conformidad a lo prescrito en el Instructivo N°001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, el Presupuesto Participativo debe estar orientado a resultados a fin que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos específicos que la población demande, especialmente en aquellas dimensiones que se consideran prioritarias para el desarrollo local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mediante Informe N° 168-2017-SGPPYR-GAF/MDPN, presenta la propuesta de ordenanza que regula el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2018, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, mediante informe N° 151-2017-SGAJ/MDPN;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA PARA EL AÑO FISCAL 2018

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2018, que adjunto forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Desarrollo Social, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y el texto íntegro del reglamento aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1563198-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza que aprueba los Formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 466-MDSR.**

Santa Rosa, 18 de agosto del 2017

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 18 de agosto del 2017, el Memorándum Nº 266-2017-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal, el Informe Legal Nº 081-2017-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 042-2017-GAT/MDSR, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el Proyecto de Ordenanza que Aprueba los Formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, Capítulo IX del Título IV, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el art. 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (TUO-LTM) aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece los casos en que los contribuyentes deben presentar Declaración Jurada para la determinación del Impuesto Predial.

Que, de conformidad con el Artículo 163º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 (TUO-LPAG), se establece que, las entidades disponen el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos o marcando alternativas planteadas proporcionan la información usual que se estime suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación. Particularmente se emplea cuando los administrados deban suministrar información para cumplir exigencias legales y en los procedimientos de aprobación automática.

Que, según numeral 88.1 del artículo 88º del Texto Único Ordenado del Código Tributario (TUO-CT), aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, se establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Asimismo se establece en el segundo párrafo del numeral 88.2 del artículo antes citado, que, la presentación de declaraciones rectificatorias se efectuará en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

Que, según el Inciso c) del artículo 92º del TUO-CT, que establece, que los deudores tributarios tienen derecho, entre otros, a sustituir o rectificar sus declaraciones juradas, conforme a las disposiciones sobre la materia; recalcando el inciso p) que, tienen derecho a tener un servicio eficiente de la Administración y otorgárseles las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las normas vigentes.

Que, de la evaluación del Informe de la Gerencia de Administración Tributaria, se comunica la persistencia de la evasión tributaria en cuanto existen contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias, por cuanto se hace necesario adoptar estrategias necesarias que

permitan mejorar la gestión de la administración tributaria local.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 172-2016-VIVIENDA, se ha establecido una nueva metodología y nuevas precisiones técnicas respecto a la valorización de los predios urbanos y/o rústicos, que forman parte de los avalúos a ser presentadas por los administrados y/o contribuyentes en las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial.

Que, una de políticas de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, de la Provincia y Departamento de Lima, es la de brindar adecuada educación y orientación al administrado, que conlleve al oportuno cumplimiento de obligaciones con la Administración Tributaria.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, así como la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y ampliatorias, con el voto aprobatorio de los señores regidores asistentes, y con dispensa de aprobación del acta se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS
FORMULARIOS DE DECLARACIÓN JURADA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo Primero.- APROBAR los Formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial identificados como HR – Hoja de Resumen (Anexo 01), PU – Predio Urbano (Anexo 02) y PR – Predio Rústico (Anexo 03), a ser presentados por los administrados y/o contribuyentes ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, los cuales serán de libre reproducción y distribución gratuita.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente Ordenanza así como de los Formularios correspondientes, en el Portal de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que correspondan.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, el cual deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1563267-1

Aprueban modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 467-MDSR.**

Santa Rosa, 18 de agosto del 2017

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 18 de agosto del 2017, el Memorándum Nº 272-2017-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 082-

2017-GAJ/MDSR, de la gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 052-2017-GAT/MDSR, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 212-2017-SGRCF/MDSR, de la Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control, el Dictamen N° 10-2017-CRDES/MDSR, de la Comisión de Administración, Planificación, economía, fianzas y Asuntos Legales, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo. 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607- Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de Mayo del 2005 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con el Artículo 46 y 49 de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972 y las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas, por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, según el informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productivo, y el informe de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y recogiendo el reclamo de vecinos de diversas actividades económicas en las intervenciones para el cumplimiento de normas municipales y reglamentos en relación a licencia de funcionamiento y de seguridad en Defensa Civil, proponen al concejo municipal la modificación de sanción para las infracciones que se detallan en la presente ordenanza.

Que, es objetivo de la presente Ordenanza regular la modificación del Reglamento de sanciones administrativas estableciendo las escalas de multas en función de las infracciones que también están inmersas en un concurso de faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; asimismo que las sanciones que apliquen la autoridad municipal deben ser de multas estipuladas en lo que respecta a licencia de apertura de establecimientos y de seguridad en Defensa Civil teniendo en cuenta el área del negocio.

Que, el Artículo 40 de la ley 27972, refiere que las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en virtud del Artículo 229 de la ley de Procedimiento Administrativo General ley 27444 se faculta cualquiera de las entidades de la administración pública establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados; que de conformidad a lo estipulado en los artículos 2º numeral 22 y 191 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 20 numeral 5 y artículos 39, 40, 46 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9

numeral 8 de la norma antes citada. El concejo municipal aprueba por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- Aprobar la Modificación en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) e incorporar en el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUI) los mismos que forman parte de la presente Ordenanza de la Municipalidad de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Fiscalización y Control y áreas involucradas el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aprobar la modificación del RAS; incorporándose el CUI con el Anexo N° 1 el CÓDIGO 01-100 (Licencia de Funcionamiento); 01-101-A, 01-101-B, 01-101-C, Código 03-100 (Certificado de Defensa Civil) 03-301-A, 03-301-B, 03-301-C, Código 06-100 (Infracciones y Sanciones Generales) 06-119 .Que forman parte de la presente Ordenanza la misma que fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 429 -2015 MDSR.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1563266-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Modifican funciones del Órgano de Control Institucional en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 387-MDS

Surquillo, 29 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTOS, el Memorandum N° 786-2017-GM-MDS, con fecha 09 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 357-2017-GAJ-MDS, con fecha 09 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 792-2017-SGRH-GAF/MDS, con fecha 11 de julio de 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 087-2017-GPPCI/MDS, con fecha 18 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, respecto al Proyecto de Ordenanza que modifica las Funciones del Órgano de Control Institucional en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan

de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza N° 237-MDS, vigente desde el 05 de febrero de 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, se aprobó la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional, la cual fue actualizada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG. Dicha directiva tiene como objetivo el de regular las funciones del Órgano de Control Institucional, la actuación del Jefe y su personal, y las obligaciones de los Titulares de la entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. De la directiva en mención establece en su numeral 7.1.7, las funciones del OCI en las entidades del gobierno nacional, regional y local, determinando también, en su Séptima Disposición Final, señala que: "Las entidades que cuenten con un OCI deben realizar las modificaciones en sus documentos de gestión institucional conforme a las funciones establecidas en la presente Directiva";

Que, en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de las entidades de la administración pública, define como el documento técnico normativo de gestión institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, el cual contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de las unidades orgánicas, así como establecer sus relaciones y responsabilidades. Asimismo, los lineamientos tienen por finalidad estandarizar su elaboración y generar estructuras adecuadas acorde con el criterio de diseño y estructura de la administración pública con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identifica sus responsabilidades específicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, a través del Informe N° 087-2017-GPPCI/MDS, con fecha 18 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, propone la modificación de las Funciones del Órgano de Control Institucional en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

Que, mediante el Informe N° 357-2017-GAJ-MDS, con fecha 09 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina a favor de la aprobación de la presente propuesta de modificación. Asimismo, la Gerencia Municipal emite el Memorandum N° 786-2017-GM-MDS, con fecha 09 de agosto de 2017, en la que señala el proyecto propuesto y los informes técnicos se ajustan a lo dispuesto por los lineamientos y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de los documentos de vistos, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 237-MDS de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en sus artículos 51° y 52° en los términos indicados en el Anexo adjunto, el cual forma parte íntegra de la presente dispositivo legal.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Estadística e Informática de la Municipalidad Distrital de Surquillo, la publicación de la presente en el portal del Estado peruano (www.peru.gov.pe), en el portal institucional (www.surquillo.gov.pe), conforme prescribe el artículo 15° de la Directiva

N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en concordancia al artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
Alcalde

1563152-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban Reglamento de Creación e Implementación del Observatorio Distrital de Seguridad Ciudadana de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2017-MDCH

Chancay, 21 de agosto del 2017

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 344-2017-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de la Creación e Implementación del Observatorio Distrital de Seguridad Ciudadana de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, establece que las municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean éstas provinciales o distritales;

Que, el Artículo 9° numeral 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es la aprobación de normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, mediante Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el Artículo 2° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Ley N° 27933, define la Seguridad Ciudadana como la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece

que “Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el Comité Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC)”;

Que, el Artículo 56° del Decreto Supremo N° 011-2014, Reglamento de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que “El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país”. Asimismo, señala en su artículo 58° que “La Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales. El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los Observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, sin demandar adicionales al Tesoro Público”;

Que, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana CONASEC por Decreto Supremo N° 012-2013-IN como Política Nacional del Estado Peruano el 28 de julio de 2013, señala en su Objetivo Estratégico 1: Disponer de un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana articulado y fortalecido, Objetivo Específico 1.1: Implementar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como sistema funcional, Actividad 9: “Implementar el Observatorio de Seguridad Ciudadana a nivel nacional” y en la Actividad 10: “Implementar los Observatorios de Seguridad Ciudadana regionales y locales articulados al nacional”;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, es menester contar con un Observatorio de Seguridad Ciudadana, el mismo que tendrá la finalidad de contar con una base de datos que permita al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) y a la Municipalidad Distrital de Chancay, implementar políticas públicas de seguridad ciudadana, así como proponer acciones de prevención, y control de conflictividades,

violencia y delitos que afectan la convivencia social, la seguridad y la paz en el ámbito distrital;

Que, ante la necesidad de darle existencia legal y formal al Observatorio Distrital de Seguridad Ciudadana, en cumplimiento a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y demás disposiciones pertinentes; con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE LA CREACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DISTRITAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CHANCAY**

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CHANCAY, como un órgano consultivo, destinado a recopilar, procesar, analizar y sistematizar información para el diseño de políticas públicas en temas de seguridad ciudadana, conflictividad social, violencia y delitos que afectan la convivencia, dependiendo funcionalmente del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) y operativamente de la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Chancay, el cual consta de tres (03) Títulos, seis (06) Capítulos, dieciocho (18) Artículos y diez (10) Disposiciones Transitorias y Finales, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Chancay, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, proponga los lineamientos, disposiciones y/o directiva que correspondan, para el adecuado funcionamiento del Observatorio de Seguridad Ciudadana de Chancay.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 1) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1563222-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN